

Se suscribe á este periódico que sale los martes y viernes, y consta cada número de un pliego de impresión, en la calle del Tercer vado, 38, á 5 rs. vn. Al mes puesto en casa de los señores suscriptores de esta ciudad.



Se admiten suscripciones para fuera de esta capital á 8 rs. vn. franco de porte. Los avisos ó artículos se remitirán á la redacción franco de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE TERUEL.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE TERUEL.

En la parte de No. 11 número 1179

se publica la disposición siguiente.

Habiendo repetido la experiencia las dificultades que se presentan para hacer llegar oportunamente á las tropas el vestuario y equipo que para las mismas se construye y deposita en esta corte, además del considerable gasto que por precisión ocasiona el transportarle; y deseando S. M. la Reina Gobernadora dictar una providencia que al paso que sea eficaz por sí sola de remediar tan anormal, sirve tambien para fomentar la industria de muchas provincias del Reino con notable ventaja de sus fábricas y alivio de las familias menesterosas; ha tenido á bien resolver que en lo sucesivo para las contrataciones que se hayan de celebrar á fin de surtir á los ejércitos de vestuario y equipo; sin exceptuar la mandada subastar en A del actual párrafo construir las 4000 piezas de vestuario y accesorios, coide V. S. se subaste, construya y entregue una parte proporcionada de las prendas en alguna de las ciudades principales, Barcelona, Valencia, Burgos, Vitoria, Pamplona, Zaragoza, y otras que puedan ofrecer ventajas al efecto, con lo que se conseguían los efectos indicados y aun probablemente mayor baratura en el costo de las indicadas prendas, sin perjuicio de que en esta capital de la monarquía se contraten y construyan siempre como hasta aquí las que V. S. juzgue oportuno. De Real orden de edicto á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. mu-

chos años. Madrid 17 de Febrero de 1858. — Carratala. — Sr. intendente general militar.

Lo que se hace saber por el boletín oficial de esta provincia para inteligencia y gobierno de sus habitantes. Teruel 1 de marzo de 1858 — Francisco Cabedo.

INDICE.

De los Reales decretos, órdenes, circulares y disposiciones publicadas en el boletín oficial de esta provincia en el mes de febrero últimos.

Real orden señalando las cuotas que deben pagarse por matriculas en Universidades y establecimientos de instruccion pública, boletín número 10.

Reales decretos exonerando del Ministerio de la Guerra al Sr. D. Jacobo María de Espinosa, y nombrando en su lugar al mariscal de campo D. José Carratala, núm. 10.

Real orden previniendo el modelo como debe dirigirse al Ministerio de Gracia y Justicia las solicitudes de los magistrados, jueces, y dependientes de los tribunales, número 10.

Circular de la Diputación provincial de Teruel sobre recibos de su ministros, núm. 10.

Idem de la Intendencia de rentas de idem sobre repeso de tabacos, núm. 10.

Idem del Gobierno eclesiástico de idem previniendo á los párrocos faciliten á los ayuntamientos las tablas del movimiento de su respectiva poblacion, núm. 10.

Orden del Gobierno político para la captura de José Sancho y Pedro Pérez, núm. 11.

Circular de la Capitanía general de Aragón comunicando la Real orden sobre pago

de viudedades y pensiones militares, número 11.

Real orden declarando que los ensayadores con título pueden desempeñar el cargo de fieles contrastes, núm. 11.

Alocucion del gefe político de esta provincia al instalarse su nueva Diputacion, núm. 11.

Indice de las materias publicadas en el boletin oficial del mes de enero, núm. 11.

Orden de esta gefatura para la captura de Silvestre Escobedo, núm. 12.

Disposicion de congreso de Sres. Diputados para la reeleccion de los sujetos a ella con arreglo al art. 45 de la Constitucion, núm. 12.

Real decreto sobre los individuos militares que se presenten en palacio a solicitar indulto de su delito, núm. 12.

Circular de la Audiencia territorial de Aragon comunicando la Real orden que declara los fondos con que deben pagarse las conducciones de presos de un tribunal a otro, núm. 12.

Otra de la Diputacion provincial encargando a los ayuntamientos la recomposicion y limpieza de los caminos de respectivo término, núm. 12.

Parte oficial de la brillante victoria conseguida por el brigadier D. Diego Leon, apoderándose del puente de Velascoain y del fuerte de Ciruzi, núm. 12.

Circular de la Subdelegacion de rentas de Teruel declarando de comiso varios efectos aprehendidos por el resguardo, núm. 12.

Recuerdo a los alcaldes constitucionales de la provincia para que remitan a este Gobierno político el estado demostrativo de los juicios de conciliacion celebrados en el año último, núm. 12.

Anuncio para la subasta del boletin oficial de esta provincia, núm. 12.

Otros dos anuncios de hallarse vacantes las plazas de secretario del ayuntamiento de Navarrete, y la de cirujano de Villalba-baja, núm. 12.

Decreto de las Cortes nombrando una junta en las Islas de Cuba y Puerto-Rico, para realizar el subsidio extraordinario de guerra, núm. 13.

Real orden disponiendo se ejecuten los convenios celebrados para conciliar los derechos de la empresa del canal de Tamarite, núm. 13.

Circular de la Diputacion provincial comunicando las especies, peso y medida de que deben componerse las raciones de etapa para la tropa, núm. 13.

Contestacion de la Diputacion provincial al discurso del gefe político en su instalacion, núm. 13.

Circular de la Capitania general de Ara-

gon sobre el estado del pago de haberes del ejército del Centro, núm. 13.

Idem reclamando las hojas de servicio de los oficiales pendientes de clasificacion y de retiro, núm. 13.

Orden del Gobierno político para la captura de Juan Pinazo, núm. 14.

Circular de la Audiencia territorial de Aragon comunicando la ley inserta en el boletin número 9.— Núm. 14.

Idem de la Subdelegacion de rentas de Teruel anunciando el arriendo de varias fincas de conventos y casas religiosas, núm. 14.

Parte oficial comunicando la victoria conseguida por nuestras tropas sobre la faccion de Basilio y Tallada, entre Ubeda y Baeza, núm. 14.

Real orden sobre liquidacion de los créditos por juros, núm. 15.

Circular de la Intendencia de Teruel reprimiendo los abusos en la recaudacion del 10 por 100 del fondo suplementario de contribuciones, núm. 15.

Despedida del Excmo. Sr. D. Santos San-Miguel, al entregar el mando de 2.º Cabo de Aragon al Excmo. Sr. D. Juan Baustista Esteller, y alocucion de S. E., número 15.

Partes oficiales de las acciones ventajosas por nuestras armas en Villavieja y Guetaria por nuestros generales Bono y O'Donnell, número 15.

Anuncio de hallarse vacante la conductx de heterinaria en la villa de Monreal del Campo, núm. 15.

Idem de la rifa de dos cerdos á beneficio de la casa de misericordia de Teruel, número 15.

Idem para la subasta del boletin oficial de esta provincia, núm. 15.

Noticia de los precios de los granos en esta capital, núm. 15.

Real orden disponiendo la renovacion de ayuntamientos con sujecion á lo prevenido en los decretos que á continuacion de ella se comunican, núm. 16.

Parte oficial de la derrota de la faccion de Jara por el bizarro brigadier Flintner, número 16.

AVISO.

Como profesor del idioma francés nombrado por el M. I. Sr. Gefe político de esta provincia, he determinado tener escuela para las personas de mayor edad en el salon de la Excmo. Diputacion provincial, desde el lunes 5 del próximo marzo, desde las 6 hasta las 7 y media de la noche con los mismos pactos que la tengo por la mañana para los niños.—José Corbaton.

Teruel: Imprenta de Gimeno, 1858.

Se suscribe á este periódico que sale los martes y viernes, y consta cada número de un pliego de impresion, en la calle del Total núm. 38, á 5 rs. vn. al mes puesto en casa de los señores suscriptores de esta ciudad.



Se admiten suscripciones para fuera de esta capital á 8 rs. vn. franco de porte.

Los avisos é artículos se remitiran á la redaccion franco de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE TERUEL.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE TERUEL.

HABITANTES DE LA PROVINCIA de Teruel.

S. M. la Reina Gobernadora se ha servido exonerarme del Gobierno Político de esta provincia, y conferirlo al Sr. D. Felix Sanchez Fano, que desempeñaba el de la de Santander; Paisanos, con el mayor sentimiento me separo de vosotros, no porque deje de creer que mi sucesor trabajará en disminuir las desgracias que tanto os afligen, y en proporcionaros el sosiego y consuelo que necesitáis; lo siento sí, porque queria que á nadie fuerais deudores de este beneficio sino á quien tantas pruebas habeis dado de merecerlo, y en cuyas manos habi hecho tantos sacrificios para conseguirlo; pero supuesto que no estaba reservada para mí esta dicha, os dejo con la dulce persuasion de que conocéis que todo mi empeño, todo mi cuidado y todo mi placer se dirigia á proporcionarosla, y entre tanto á suavizaros los males que conspiraban á vuestra ruina; vosotros lo sabéis; y no menos, que ni una sola lágrima os ha hecho arrancar mi administracion. El mejor premio que llevo conmigo es el de las pruebas tan repetidas del respeto, consideraciones y docilidad con que habeis escuchado y obedecido mis órdenes, vuestra cooperacion para el acierto de mis providencias y las relevantes pruebas de vuestro amor y decision por los derechos de Isabel II y de la patria. Yo no cesaré nunca de alabaros estas virtudes; y

¿quién mas que vosotros lo merece si siempre, siempre sois y habeis de ser aragoneses honrados y leales? ¿Quién puede y debe quererlos, y apreciarlos en su valor, sino yo que he sido fiel e imparcial testigo de ellas y que soy vuestro paisano? Nadie sino yo compatriotas míos; nadie tiene mas motivos de manifestaros la mayor gratitud; sea cual fuere mi destino y en mi vida pública y privada, incesantemente desearé vuestra felicidad tanto como la mia, deploraré vuestros infortunios, me honraré con ayudaros con lo que dependa de mi situacion, y se llamará con vanidad vuestro afectísimo paisano. Teruel 5 de marzo de 1858.—Francisco Cabello.

No habiendo tenido efecto en 1.º del corriente la subasta para la impresion y publicacion del boletin oficial de esta provincia; queda señalado el jueves próximo 8 á las doce de su mañana para el remate que se hará en el mas beneficioso postor. Y se anuncia por este periódico para noticia y concurrencia de los licitadores. Teruel 5 de Marzo de 1858.—E. G. P. I.—Juan Salvador Ruiz.

En las gacetas de Madrid números 1187 y 1190 se publican la disposiciones siguientes.

He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de la comunicacion del antecesor de V. E. fecha 21 de Octubre último, acompañando el acuerdo del ayuntamiento de la ciudad de Santander, proponiendo los pre-

mios que pudieran concederse á sus individuos y demas que contribuyeron al feliz resultado de la memorable accion de Vargas, ocurrida el 5 de Noviembre de 1855 contra los rebeldes, á consecuencia del decreto expedido por las Cortes sobre este objeto en 29 de Junio de 1857. De todo se ha enterado detenidamente S. M.; y despues de haber oido á la junta auxiliar de Guerra acerca de los mencionados premios, y con el fin de que el heroico entusiasmo y decision de la ciudad de Santander en aquella época sirva de estímulo á los demas pueblos de la nacion, y deseosa de dar una clara muestra del grande aprecio que le merecen tan señalados servicios, se ha dignado resolver:

1.º Que la ciudad de Santander tome desde la fecha de esta resolución el tratamiento de excelencia.

2.º Que á los títulos de muy noble y siempre leal que actualmente goza la ciudad de Santander, se agregue ahora el de *Decidida*.

3.º Se concede la cruz supernumeraria de Carlos III, libre de todo gasto, á D. José Ortiz de la Torre, D. Antonio Flores Estrada, D. Ana José de Arguidigai, D. Francisco Sanchez de Porrua, D. Francisco Javier Quijano, D. Joaquin de Cevallos, D. Francisco Diaz, D. Tomas del Cañizo, D. Matias Abad, D. Juan Trueba Ortiz y D. Gerónimo Pujol, individuos que fueron del ayuntamiento en 1855.

4.º Asimismo concede S. M. la cruz de la Orden de Isabel la Católica, libre de todo gasto, al secretario que era en aquella época de dicha corporacion D. José María Martinez, y á D. Manuel Crespo Lopez, D. Tomas Lopez Calderon y D. Tomas Mendoza, vocales que fueron de la junta de Guerra establecida para auxiliar al ayuntamiento.

5.º Tambien se concede á los militares y patriotas que compusieron la columna vengadora de Vargas una cruz particular que recuerde este hecho glorioso con el lema de *Al valor y lealtad. Vargas 5 de Noviembre de 1855*, debiendo remitir á este ministerio el diseño que se acuerde de dicha condecoracion para la aprobacion de S. M.

6.º Y finalmente S. M. concede al batallon de la Milicia nacional de Santander el que pueda usar en su bandera una corbata con la inscripcion de *Vargas 5 de Noviembre de 1855*. De Real orden lúdigra V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1858.— José Carratalá, Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península.

Por el ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al de la Gobernacion de

(2) la Península con fecha 22 del actual la Real orden siguiente.

Con la idea de uniformar los aranceles procesales sobre la base de una igualdad proporcional, creó el Gobierno una comision compuesta de personas revestidas de los conocimientos prácticos, especiales, en los diferentes ramos interesados en aquella medida. La comision formó su proyecto con presencia de los aranceles publicados en las épocas anteriores, y de los trabajos reunidos de otras comisiones que la habian precedido. Todavía el Gobierno revió aquel proyecto, que por último fue limado por la comision de las Cortes constituyentes compuesta asimismo de personas entendidas y prácticas. Sin embargo de haberse empleado tanta diligencia, no se podian lisonjear las Cortes ni el Gobierno de haber acertado, y por eso se resolvió que los aranceles se plantearan provisionalmente y como por via de ensayo. Así se ha verificado, y al circularlos el Gobierno ordenó á todos los tribunales que vayan reuniendo todos los datos necesarios para averiguar lo que aproximadamente percibe cada funcionario por sus derechos segun se previene en las disposiciones generales de los aranceles mismos; con el fin de irlos rectificando hasta proporcionalizar en lo posible esta dotacion eventual á la consideracion y necesidades respectivas de los funcionarios á quienes se aplica.

Muchos de estos se han quejado desde luego, é impacientes para esperar el resultado de aquel cálculo que ha de ser el producto de los datos reunidos por los tribunales, piensan que se les ha agraviado, sin otra razon que la de hallar mas baja la tarifa actual de sus derechos, que la que en tiempos anteriores rigiera, no haciéndose cargo de que lo que se busca es una medida razonable de sus emolumentos, subordinando á esta regla las practicas anteriores en cuanto tengan de excesivo ó de escaso. Movida de todas estas consideraciones S. M. ha tenido á bien resolver que todos los funcionarios que tuvieran justo motivo para reclamar la rectificacion de los aranceles dirijan su reclamacion justificada á la audiencia del respectivo territorio, ó al tribunal supremo ó superior de quien dependan; que se dé igual direccion por el ministerio de mi cargo á las reclamaciones que se hayan dirigido ó se dirigieren á él; y que el tribunal supremo, los especiales de la corte y las audiencias remitan al Gobierno sus observaciones, como esta mandado, de seis en seis meses, sin perjuicio de consultar desde luego, sin esperar el vencimiento de aquel plazo, cualquiera rectificacion que les pareciese urgente, acompañando siempre con sus propuestas los datos que las justi-

fiquen.

Lo que se hace saber por el boletín oficial de esta provincia para inteligencia y gobierno de sus habitantes. Teruel 5 de marzo de 1858. — E. G. P. I. — Juan Salvador Ruiz.

JUNTA DIOCESANA DE REGULACIONES DE TERUEL

Para poder hacer la clasificacion de que trata el artículo 28 de la ley de 29 de julio del año próximo pasado, y el 25 de la Real orden circular de 9 de agosto siguiente, ha acordado esta junta mandar que los curas párrocos y alcaldes de los pueblos en que residan algunos secularizados ó exclaustros de ambos sexos certifiquen acerca de los particulares siguientes:— 1.º Si en el término de sus pueblos respectivos reside algun secularizado ó exclaustro, de que clase sea si Presbitero ó sacerdote, ó corista ó lego profano; la edad que tiene, y estos últimos si se hallan imposibilitados para trabajar. 2.º Si perciben algun sueldo, por renta bien sea del Estado ó eclesiástica, y en su caso cuanta sea esta. 3.º Cuanto tiempo hace que reside fuera el pueblo, y cuanto que no han percibido la pensión que les ha señalado el Gobierno, advirtiéndole á los interesados que no pueden trasladarse á pueblos de esta diócesis sin licencia de la junta diocesana. 4.º Asimismo les prevendrá que las pensiones asignadas les han de reclamar de las oficinas de Hacienda pública, y caso de no satisfacerse las, pueden dirigirse en queja á la junta para que las reclame. 5.º Casado ocurra el fallecimiento de algun secularizado ó exclaustro, el cura párroco y alcalde del pueblo donde residiera lo pondrán en conocimiento de esta junta, la cual exigirá la mas estrecha responsabilidad á los omisos ó negligentes en el cumplimiento puntual de estas disposiciones. Teruel 4 de marzo de 1858.— E. G. P. P.— Francisco Cabello.

CAPITANIA GENERAL DE ARAGON

El Sr. Subsecretario de Guerra con fecha 10 del actual me dice lo que copio.

«Excmo. Sr.— Con fecha 2 de Diciembre del año próximo pasado se comunicó á este Ministerio de la Guerra por el de la Gobernacion de la Península la Real orden siguiente.— El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con fecha de hoy á todos los Gefes políticos lo que sigue.— He dado cu-

(3)enta á S. M. la Reina Gobernadora de una reclamacion del Director general de Caminos, en la que manifiesta el abuso de algunas Autoridades civiles y militares que disponen la exencion del pago de los derechos de portazgos; y teniendo presente S. M. lo dispuesto en la Real orden de 6 de Agosto último, se ha servido resolver que haga V. S. llevar á cumplido y debido efecto cuanto en ella se dispone, haciéndola observar y cumplir á los Subalternos de su provincia sin permitir la menor excusa en la observancia de un deber que les imponen las leyes como Empleados del gobierno. Y es además la voluntad de S. M. que el Gefepolitico de la provincia de Avila mande satisfacer los carretes que dejaron de pagar, segun nota del Alcalde constitucional de la ciudad de Avila, los derechos de portazgos que devengaron en los de Guadarrama y puente de San Fernando; debiendo el Comandante de armas de Guadalajara hacer que los de igual clase que condujeron trigo desde Valesaz á Alcalá de Henares, paguen del mismo modo los que dejaron de satisfacer en el portazgo de dicha ciudad de Guadalajara.— Y para cumplir con este último extremo, se servirá V. E. dar las órdenes convenientes, adoptando además aquellas que juzgue necesarias á fin de evitar en lo sucesivo semejantes abusos ó excesos de Autoridad, previniendo á los Comandantes militares se abstengan de alterar bajo ningun pretexto lo prevenido por Reales órdenes para el gobierno económico y administrativo de las provincias.— De Real orden comunicada por el Sr. Secretario del despacho de la Guerra lo traslado á V. E. para su gobierno y fines consiguientes.

Y yo á V. S. para que se sirva disponer se inserte en el boletín oficial de esa provincia, á fin de que tenga el mas puntual cumplimiento para quien correspondiere la precitada Real orden.

Dios guarde á V. S. muchos años. Zaragoza 21 de febrero de 1858.— El General 2.º cabo, Juan Bautista Esteller.

COMISION PRINCIPAL DE ARBITRIOS DE AMORTIZACION DE LA PROVINCIA DE TERUEL

Por la direccion general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion, se dispuso en 12 del presente mes, se suspendiera el remate de las fincas nacionales, cuyo señalamiento de día se habia fijado; y anunciado en los boletines oficiales del 25 y 26 de enero próximo pasado, números 7 y 8, y que se pro-

ceña á nuevo señalamiento de día, noticián-
dolo así al público. En su consecuencia se ha
servido el Sr. Intendente de esta provincia,
señalar para el remate de las fincas que se
espresan, los días y horas que se dicen á
continuación.

**Remate del día 29 de marzo de 1858, ante
el Sr. Juez de primera instancia de Albar-
racin D. Rafael Juste y Peira.**

**Que pertenecieron al convento de Religiosas
Dominicas de Albarracin.**

Un molino harinero, llamado
del Puente, sito en el término de
Albarracin, con todos sus útiles:
produce en renta 4,500 rs. vn.
arrendado hasta 31 de diciembre
de 1858, capitalizado en.

Otro molino harinero con todos
sus útiles, llamado del Rey, sito
en el mismo término de Albar-
racin, produce en renta 2,600 rs. vn.
cumple su arriendo en 31 de di-
ciembre de 1858, capitalizado en.

Al de Carmelitas Calzados de Gea.

Siete números de bienes en re-
gadio y secano, de cabida de 58 fa-
negas, entre ellas 11 incultas, sitas
en la vega y monte de la villa de
Gea; produce en renta 2007 rs.,
cumple su arriendo en 29 de se-
tiembre de 1858, capitalizados
en.

Al de Religiosas de Sta. Teresa de Teruel.

Diez y seis números de bienes
en huerta y secano, de 76 fanegas
castellanas de sembradura, sitas
en la vega y campos de Villarque-
mado; produce en renta 4010
rs., cumple su arriendo en 25 de
marzo de 1841, capitalizados en.

Al de Dominicos de Teruel.

Treinta números de bienes en
regadio y secano, de 184 fanegas
2 cuartales 1 cuartilla y 14 jubas-
das, con una casa, cuadras, corral,
pajar, hera, y paridera, sitos en el
término y pueblo de Cella; pro-
duce en renta 4592 rs. vn., cum-
ple su arriendo en 25 de marzo
de 1858, tasados en.

[4]

**Remate del día 30 de marzo de 1858 ante
el Sr. Juez de primera instancia de esta
ciudad D. Anselmo Baquedano.**

**Que perteneció á Carmelitas Descalzos de
esta ciudad.**

Un huerto de 2 cuartales, 3
cuartillas y media de tierra, sito
en la vega de la misma, y partida
de Valparaiso produce en renta
150 rs. vn., cumple su arriendo
en 29 de setiembre de 1858, ca-
pitalizado en.

A las monjas de Sta. Teresa de Teruel.

Una casa, calle de S. Benito
núm. 5, sito en esta ciudad, pro-
duce en renta 210 rs. vn., cum-
ple su arriendo en 30 de noviem-
bre de 1857, y sigue en el mes
delante mes, tasada en.

Otra casa, calle de las Monjas,
sito en esta ciudad, produce en
renta 240 rs. vn., cumple su ar-
riendo en 31 de octubre de 1858,
tasada en.

A los Trinitarios Calzados de Teruel.

Das casas unidas, sitas en esta
ciudad y calle de S. Bernardo,
juntas á su iglesia; producen en
renta 90 rs. en renta anual; cum-
ple su arriendo en 28 de enero
de 1859, tasadas en.

A los Dominicos de la misma ciudad.

Otra casa que fué blanqueador,
sito en la misma, y á la salida de la
carretera de Valencia, produce en
renta 150 rs. vn., cumple el ar-
riendo en 5 de mayo de 1858; ta-
sada en.

Lo que se anuncia al público, á fin de
que los que quieran interesarse en la ad-
quisición de las antedichas fincas, puedan acudir
á las casas consistoriales de esta ciudad en
los días señalados y hora desde las 11 de la
mañana en adelante. Teruel 27 de febrero
de 1858.—Ramon Gonzalo.

Teruel: Imprenta de Gimeno. 1858.

Se suscribe á este periódico que sale
los martes y viernes, y consta cada nú-
mero de un pliego de impresión, en la
oficina del Tossal núm. 38, á 5 rs. vn. al
mes pagado en casa de los señores sus-
criptores de esta ciudad.



Se admiten suscripciones para fuera
de esta capital á 8 rs. vn. franco de porte.
Los avisos ó artículos se remitirán á la
redacción francos de porte, sin cuyo re-
quisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE TERUEL.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE TERUEL.

Habiendo nombrado la Excm. Diputa-
cion provincial para que le represente en la
Junta diocesana de diezmos de esta capital á
su vocal D. Francisco Arredondo que ante-
riormente fue elegido por la clase de los cu-
ras parrocos para representarlos en la mis-
ma junta; y siendo incompatible el ejerci-
cio de ambos cargos por el expresado Dipu-
tado; he resuelto en vista de las comunica-
ciones de la Diputacion y de la Junta que
los Sres. parrocos de esta diócesis procedan
á la eleccion de otra persona en remplazo
del Sr. Arredondo; y en su virtud les con-
voco para que á dicho fin se presenten en la
sala de sesiones de la Junta diocesana á las
doce horas del día 27 del presente mes; ad-
virtiéndole que si algunos por impedimento
físico y otro por temor al peligro de los ca-
minos no pudiesen comparecer personalmen-
te á dicho acto, podran remitirme en escrito
y bajo pliego por el correo su voto á favor
de la persona que mereciere su confianza,
vinciéndose á las formalidades con que lo ve-
rificaron la primera vez y se prelijaron en
el boletín oficial de esta provincia núm. 62
del viernes 4 de Agosto de 1857; y pre-
vengo tambien á los Alcaldes constituciona-
les que enteren de esta disposicion á sus res-
pectivos parrocos para que no aleguen ig-

norancia y sepan que sea cual fuere el nú-
mero de los concurrentes y el de los votos
que remitan por el correo, recaerá el nom-
bramiento en la persona que obtenga mayor
voz sufragios. Teruel 7 de Marzo de 1858.
—E. G. P. I.— Juan Salvador Ruiz.

DIPUTACION PROVINCIAL DE

Teruel.

Por la Intendencia Militar de Aragon se
ha comunicado á esta Diputacion provincial
con fecha 25 de enero último una circular
cuyo tenor es el siguiente.—Ecomo Sr.—
A fin de cortar algunos abusos y perjuicios
que pueden hacerse á los pueblos en el abono
del importe del suministro de combustibles
que están practicando á las tropas estantes y
traseuntes en ellos, me dice la Intervencion
Militar de este distrito con fecha 18 de este
mes lo que sigue.—«La obligacion del con-
tratista de utensilios en este distrito es la de
suministrar de su cuenta en todos los puntos
de guarnicion que conste cuando menos de
una compañía, pero nada habla su contrata
de los demás donde la fuerza no llegue á este
número, ni del servicio de luz y lumbre cor-
que los pueblos contribuyen para los puntos
de guardia y aveces tambien para los ranchos
en el tránsito de las tropas, cuyo importe e-

Las circunstancias presentes es de bastante consideración, y de indispensable necesidad. De aquí procede que el Asentista bien sea su representante en esta plaza, es árbitro de admitir ó no en su cuenta este suministro. En lo general así lo ha practicado y no hay duda que con la redacción de estos suministros traídos á un solo resultado, las oficinas y principalmente esta Intervención, han obtenido ventajas en la contabilidad. Pero no es solo la fórmula el fin que conviene conciliar, si en la esencia no se consigue el todo del objeto, y menos si de ello proviene perjuicio. Este es pues el que me propongo evitar aunque sea á costa de mayor trabajo porque no puedo ser indiferente á la persuasión casi cierta de que los pueblos no son reintegrados de todo el valor de los suministros que hacen á las tropas, ó cuando menos á los precios que son abonados al Asentista con arreglo á lo escriturado, por lo tanto y sin que dejen de presentarlas al mismo los que gusten, pero en este caso á su propio perjuicio si lo hubieren, los demás si V. S. encuentra conforme esta medida, podrán hacerlo al comisario de guerra inspector del ramo por medio de los representantes de cada provincia, á fin de que liquidados por este ministro y examinados por esta Intervención produzcan íntegramente su justo abono en el modo y forma que los demás suministros al tenor de lo dispuesto en la Real orden de 3 de marzo de 1856, y últimamente respecto de utensilios en la del Sr. Intendente general militar de 24 de agosto último; cuyas noticias y la determinación de V. S. sería bien que se sirbiera comunicárlas á las Ecsmas. Diputaciones de las tres provincias, tanto para que por medio de los boletines oficiales llegasen á la de los pueblos interesados, cuanto para que sobre este asunto se hallasen enteradas y la administración militar satisfecha de haber previsto por su parte todo motivo de perjuicio. Y pareciéndome muy justas y arregladas sus observaciones y dictámen, lo inserto todo á V. E. para si fuese del mismo parecer y estimase conveniente, se sirva dictar sus superiores disposiciones acompañadas de los formularios que incluyo, á fin de que sujetándose á ellos los pueblos procedan según mas bien les parezca á la presentación de los documentos de los combustibles que suministran para la precepción de justo importe que les pertenezca y á que son acreedores.

Lo que se comunicó á los ayuntamientos de los pueblos de esta provincia para su conocimiento. Teruel y marzo 3 de 1853. — E. D. P.—Mariano Gil de Bernabé.—D. A. de

(2) S. E.—Francisco Javier Andrés, secretario.

**ADMINISTRACION TESORERIA DE
Cruzada de Aragon.**

Habiéndose finado el año de la predicación de la santa bula de 1837, y debiéndose devolver todas las que no se hubiesen expendido; se hace preciso é indispensable que las Justicias y Ayuntamientos de los pueblos de este reino presenten en esta Administración tesorería de cruzada de mi cargo, sita en la calle Mayor de esta ciudad casa núm. 138, todas las bulas sobrantes de dicho año treinta y siete en todo el próximo mes de Marzo: en la inteligencia de que pasado dicho término sin verificarlo no les serán admitidas ni abonadas. Al propio tiempo debo de recordar y exitar el celo de las Justicias para que concurren á pagar en esta Administración el importe de las referidas bulas, y cuanto adeuden por años anteriores; y me prometo que atendiendo á los sagrados objetos que están hoy destinadas por el Gobierno sus limosnas; se apresurarán hacer efectivos sus descubiertos para evitarme el disgusto de usar en otro caso del rigor de los apremios; de que no podré prescindir, si prontamente no concurren á satisfacerlos. Zaragoza 28 de febrero de 1853. — Blas Crespó.

COMISION PRINCIPAL DE ARBITRIOS de Amortizacion de la Provincia de Teruel.

Por la dirección general de Rentas y Arbitrios de Amortización, se dispuso en 12 del presente mes, se suspendiera el remate de las fincas nacionales, cuyo señalamiento de día se había fijado, y anunciado en los boletines oficiales del 25 y 26 de enero próximo pasado, números 7 y 8, y que se proceda á nuevo señalamiento de día, noticiándolo así al público. En su consecuencia se ha servido el Sr. Intendente de esta provincia, señalar para el remate de las fincas que se apresurarán, los días y horas que se dicen á

continuación.

Remate del día 31 de marzo de 1853 ante el Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad D. Anselmo Bayquedano.

Que perteneció al convento de Religiosas de Sta. Clara de Teruel.

Rs. vn.

Un huerto de 7 fanegas 1 cuartel, sito en los términos de dicha ciudad y partida de Sta. Ana, produce en renta 567 rs. vn., cumple su arriendo en 29 de setiembre de 1853, tasada en. 22,240

Otro de 5 fanegas 3 cuartales, en la misma partida y término; produce en renta 591 rs. 18 mrs. vn., cumple su arriendo en el mismo día que el anterior; capitalizado en. 15,050

A las monjas de Sta. Teresa de Teruel.

Otro de 5 fanegas 5 cuartillas, partida de Valparaiso, y término de esta ciudad, produce en renta 403 rs. vn. (cumple su arriendo en 29 de setiembre de 1853, capitalizado en. 16,500

Una heredad de 6 fanegas 3 cuartillas, en la partida del Ag y término de esta ciudad, tasada en 615 rs. vn., cumple su arriendo en 29 de setiembre de 1853, tasada en. 17,752

Otro de 4 fanegas 3 cuartillas, partida de la Gaitarra en el mismo término, cumple su arriendo en 29 de setiembre de 1853, tasada en renta en 545 rs. y en venta en. 12,742

Otro de 5 fanegas 10 cuartillas, en el mismo término y partida del Cañero, tasada en renta en 264 rs. y cumple su arriendo en 29 de setiembre de 1853, tasada en. 7,560

Otro de 5 fanegas 10 cuartillas, de la misma partida y término; produce en renta 263 rs., cumple su arriendo en 29 de setiembre de 1853, tasada en. 8,925

Otro de 2 fanegas 3 cuartales 3 cuartillas, sita en el mismo término y partida de la Carrera empesada, produce en renta 178 rs., cumple su arriendo en los mismos día y año, tasada en. 6,170

[3]

Otra de 5 fanegas 3 cuartales, en el mismo término y partida de la Corona, produce en renta 510 rs., cumple su arriendo en idem, tasada en. 10,527

Otra de 5 fanegas 2 cuartales en dicha partida y término, produce en renta 416 rs., cumple su arriendo en los mismos día y año, tasada en. 15,998

Remate del día 1.º de abril de 1853, ante el mismo Sr. Juez.

Que pertenecieron á los Mercenarios de Teruel y cuyo arriendo finó en 29 de setiembre de 1853.

Una heredad de 5 fanegas 1 cuartel, partida de la Veguilla, término de esta ciudad, produce en renta 244 rs., tasada en. 8,534

Otra de 2 fanegas 2 cuartillas, en la misma partida y término, tasada en renta en 175 rs. y en venta en. 8,227

Otra de 3 fanegas, en la del regajo y dicho término, produce en renta 213 rs., capitalizada en. 7,566

Otra de 5 fanegas 5 cuartales 2 cuartillas, en la Veguilla y dicho término, tasada en renta en 288 rs. y en venta en. 7,488

Otra de 4 fanegas 1 cuartel 2 cuartillas, en dicha partida y término, tasada en renta en 375 rs. y en venta en. 11,125

Otra de 5 fanegas 1 cuartel, partida de Musa en dicho término, tasada en renta en 264 rs., y en venta. 8,207

Otra de 2 fanegas 1 cuartel 3 cuartillas partida de la Huerta nueva en el mismo término, produce en renta 225 rs. capitalizada en. 7,453

Otra de 5 fanegas en la Veguilla y dicho término, tasada en renta en 245 rs. y en venta en. 7,650

Otra de 1 fanega 3 cuartales 2 cuartillas, partida de la Bajada en dicho término, tasada en renta en 152 rs. y en venta en. 4,781

Otra de 4 fanegas 2 cuartales 2 cuartillas, en la Hormiguilla y dicho término tasada en renta 102 rs. y en venta en. 2,756

Otra de 6 fanegas 3 cuartales 1 cuartilla, en 5 tablares, partida de

la Abejuela y dicho término, produce en renta 560 rs. capitalizada en 18,686

Otra de 1 fanega 5 cuartales 2 cuartillas, partida del Colifero y dicho término, tasada en renta en 162 rs. y en venta en 4,898

A los Dominicos de Teruel.

Otra de 2 fanegas, partida del Valadin y dicho término, tasada en renta en 162 rs., y en venta en 4,200

Remate del día 2 de abril ante el mismo Sr. Juez.

A las Monjas de Sta. Clara de Teruel.

Cumple el arriendo de todas ellas en 29 de setiembre de 1858.

Otra de 5 fanegas 2 cuartales 2 cuartillas, partida de la Serna y término de Teruel, tasada en renta en 494 rs. y en venta en 9,371

Otra de 1 fanega 2 cuartillas, partida de la Serna en el mismo término, tasada en renta en 95 rs. y en venta 2,755

Otra de 4 fanegas 2 cuartillas, en la misma partida y término, tasada en renta en 558 rs., y en venta en 10,692

Otra de 5 fanegas 3 cuartales 1 cuartilla, en la partida de la Huerta nueva y dicho término, tasada en renta en 509 rs. y en venta en 9,753

Otra de 4 fanegas 1 cuartal 3 cuartillas, en la partida de la Guitarra y dicho término, tasada en renta en 562 rs. y en venta en 15,429

Otra de 3 fanegas 3 cuartales 2 cuartillas, en la misma partida y término, tasada en renta en 516 rs. y en venta en 11,691

Otra de 5 fanegas 3 cuartales 2 cuartillas, partida del batan de la Hombria y dicho término, tasada en renta en 517 rs. y en venta en 10,599

Otra de 5 fanegas 3 cuartillas, partida de la Serna y dicho término, tasada en renta en 502 rs. y en venta 8,128

Otra de 2 fanegas 3 cuartales en dicha partida y término, tasada

[4] da en renta en 260 rs. y en venta en 7,07

A Sta. Teresa de Teruel.

Cumple su arrienda en 29 de Setiembre de 1858.

Otra heredad cerrada, de 6 fanegas 3 cuartales, en la partida de los parrales y término de Teruel, tasada en renta en 547 rs. y en venta 17,58

Otra de una fanega 2 cuartales 2 cuartillas partida del Valadin y dicho término, tasada en renta en 156 rs. y en venta en 3,28

Lo que se anuncia al público, á fin de que los que quieran interesarse en la adquisición de las antedichas fincas, puedan acudir á las casas consistoriales de esta ciudad en los días señalados y hora desde las 11 de la mañana en adelante. Teruel 27 de febrero de 1858.—Ramon Gonzalo.

AVISO OFICIAL.

La conducta de cirujano de la villa de Jea se halla vacante, su dotacion consiste en 220 peses en dinero efectivo pagados por el Ayuntamiento en dos plazos, 1.º al San Miguel y 2.º á Natividad de cada un año y casa franca: Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al ayuntamiento francas de porte hasta el día 1.º de abril próximo, en que se proveera. Jea y marzo 5 de 1858.—Por acuerdo de los Sres. del Ayuntamiento; Joaquin Marzo, secretario interino.

Teruel: Imprenta de Gimeno. 1858.

Se suscribe á este periódico que sale los martes y viernes, y consta cada número de un pliego de impresion, en la calle del Tossal núm. 38, á 5 rs. vn. al mes puesto en casa de los señores suscriptores de esta ciudad.



Se admiten suscripciones para fuera de esta capital á 8 rs. vn. franco de porte. Los avisos ó artículos se remitirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirá.

BOLETIN OFICIAL DE TERUEL.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE TERUEL.

Habiéndose fugado de la Isla de Ibiza en la noche del 13 al 14 de enero último don Miguel Otal de Villela, ministro que fue del suprimido Consejo de Castilla, el Presbítero don Sebastian Cabré de Alforja y los Subtenientes retirados don José Fornes, y don Gaspar Salvador, todos confinados en aquel punto, cargado á las Justicias de los pueblos de esta provincia procedan á su captura si se llegasen á presentar en cualquiera de ellos, dándose aviso de haberse verificado. Teruel 10 de marzo de 1858.—E. G. P. I.—Juan Salvador Ruiz.

Por no haber tenido efecto la proposicion de Luis Gimeno y Estevan en la subasta del boletin oficial de esta provincia, celebrada el 8 de este mes, á motivo de no poder presentar las fianzas exigidas en el pliego de condiciones, queda señalado el día 22 próximo á las doce del día para un nuevo remate que se adjudicará al mas ventajoso licitador bajo los indicados pactos que estarán hasta entonces de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno politico para los que quieran interesarse en la contrata de la impresion del referido periódico. Teruel 10 de marzo de 1858.—E. G. P. I.—Juan Salvador

Ruiz.

En la gaceta de Madrid número 1194 del martes 1 del corriente se comunica la Real orden siguiente.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

CIRCULAR.

Los que se consagran al servicio del Estado se comprometen al sacrificio de sus negocios domésticos y de sus comodidades personales; por consiguiente el Gobierno debe subordinarse á este principio las instancias de los empleados en solicitud de licencias, de prórrogas y otras que mas bien se dirigen á la propia comodidad que al servicio público. Causas hay sin embargo que justifican tales instancias, pues que el Estado no puede exigir el sacrificio de la salud, ni le conviene arriesgar á sus servidores, privándoles de poner en seguridad su patrimonio en circunstancias que la salvacion de este reclama su presencia. Pero la apreciacion de estas causas y su justificacion han de ser obra de las autoridades locales, y no del Gobierno. Esto último es igualmente aplicable á las solicitudes de indulto, que nunca pueden dispensarse sin aventurar el acierto, sin oír á los tribunales, y en su caso á los gefes de los establecimientos penitenciarios.

Tan fuertes son estas razones, y tan importante su aplicacion práctica, que en todos

tiempos se han inculcado por el Gobierno, y señaladamente se han adoptado reglas sobre la materia en las ordenanzas de las audiencias, en las de presidios y en la circular de este ministerio de 30 de junio de 1836; pero mal avenido el interés particular con las reglas que lo enorman, las elude todas, y de aquí la poca certeza de la justicia de las resoluciones, y la confusión y el desorden en este ramo del personal del ministerio. Así pues, y para que los dependientes del de mi cargo y los que á él acuden entiendan que nada adelantarán con la trasgresion de lo que tan justamente se halla determinado, se ha servido S. M. resolver que se observen sin excepcion alguna las disposiciones siguientes:

1.ª Todo el que siendo nombrado magistrado, juez ó promotor fiscal, solicite próroga del término de los cincuenta dias que por regla general estan señalados á lo mas para tomar posesion de su destino, se entenderá respecto del que no se presente á tomar posesion dentro del término que se haya señalado.

2.ª Las audiencias cuidarán bajo su responsabilidad de hacer que no se dé posesion á los que se hallen comprendidos en el artículo anterior; y la que se diere en contravencion á él quedará sin efecto.

3.ª Toda solicitud de licencia se dirigirá por conducto del regente, el cual, oyendo al fiscal ó fiscales si los hubiere, informará sobre la legitimidad y justificacion de las causas en que se funde y sobre la oportunidad de la licencia, expresando si el servicio público queda bien atendido.

4.ª Cualquiera otras instancias de los funcionarios arriba señalados, de los subalternos de los tribunales y juzgados, de los escribanos, notarios, procuradores, alguaciles y demas oficiales públicos que tengan que acudir á este ministerio, se dirigirán por el mismo conducto del regente, quien las remitirá con su informe igualmente expresivo y motivado, oyendo al fiscal cuando se trate de la derogacion ó dispensa de alguna ley ó reglamento.

5.ª Los subalternos de los juzgados de primera instancia se dirigirán al juez, quien pasará las instancias con su informe al regente, y este obrará como queda prevenido.

6.ª Los ministros y subalternos del supremo tribunal de justicia y del especial de las órdenes se dirigirán por conducto de sus presidentes, quienes en tal caso informarán en la forma prevenida.

7.ª No se dará curso en este ministerio á

las instancias que no vengan en la forma establecida, y ademas se pondrá en los respectivos expedientes de cada interesado nota de la infraccion ó infracciones que cometan contra estas reglas. Solo con certificacion de haber presentado estas solicitudes adonde determinan los anteriores artículos, y pasado un mes sin que se les haya dado curso, sea por extravio ó otra causa semejante, será permitido acudir al Gobierno en derecho.

8.ª Tampoco se dará curso en esta secretaría á las solicitudes de indulto que no vengan por conducto de los gefes de presidio cuando los pretendientes son rematados, ó por el del regente en otro caso, debiendo aquellos y este remitir las instancias con su informe motivado. Cuando su parecer sea negativo no darán curso á las solicitudes, pero enterarán á los interesados. Se exceptúan de esta regla las solicitudes de indulto que personalmente entregan los interesados á la Real Persona, y S. M. se digna admitir. De Real orden &c. Madrid 28 de febrero de 1838.—Castro.

Y se publica y circula por este periódico oficial para los efectos de su cumplimiento. Teruel 10 de marzo de 1838.—E. G. P. I.—Juan Salvador Ruiz.

Con fecha 24 de febrero me comunica el Sr. Subsecretario de la Gobernacion de la Península la Real orden que sigue.

Por el ministerio de la Guerra se dice en 12 de este mes al de la Gobernacion de la Península lo siguiente:

«El Sr. Secretario del Despacho de la Guerra dice al intendente general militar lo que sigue: He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de la comunicacion de V. S. de 2 de diciembre del año prócsimo pasado, en que con referencia á lo que le ha manifestado el intendente militar de Andalucía, hace V. S. presente que en aquellas oficinas se han presentado varias cuentas de conduccion de prisioneros facciosos, en las que se comprenden diferentes cantidades invertidas en bagajes de todas clases, sin que se justifique documentalmente su distribucion, segun esta prevenido en toda clase de gastos, y sin que pueda justificarse, en razon de que la mayor parte de los oficiales encargados en aquellas conducciones no han exigido de los bagajeros y justicias los documentos que se les pide, creidos de que seria bastante para la justificacion de

dichas cuentas las relaciones que han presentado extendidas sobre su palabra de honor, con cuyo motivo propone V. S. lo que le parece conveniente hacer en este caso, y lo que deberá practicarse en lo sucesivo.

Enterada S. M., y habiendo tenido á bien oír el parecer de la junta auxiliar de Guerra, se ha servido resolver, de conformidad con lo expuesto por la misma, que por esta vez se dispense á los indicados oficiales de la presentacion de los recibos originales con que debieron comprobar las enunciadas cuentas; pero que las formen bajo su palabra de honor, expresando en las mismas cuentas el número y clase de bagajes sacados en los transitos, valor y costo total segun los precios de tarifa, satisfechos al respectivo dueño ó criado; y que en lo sucesivo las justicias de los pueblos por donde transiten prisioneros facciosos apoten en los pasaportes el número de carros y bagajes mayores y menores que suministren y fueren absolutamente precisos para conducir algun enfermo ó imposibilitado, ó para trasportar algun efecto de guerra, expresando ademas, no solo los bagajes cuyo abono se haga en el acto, sino tambien los que dejen de satisfacerse y causas por que no se realiza el abono; todo bajo la mas estrecha responsabilidad de los comandantes de las escoltas, para que por este medio y los recibos de pago puedan las oficinas de hacienda militar proceder con el debido conocimiento á la comprobacion y liquidacion de estos gastos.»

De Real orden, comunicada por el Ministerio de la Gobernacion de la Península, lo traslado á V. S. para su inteligencia y la de todos los ayuntamientos de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de febrero de 1838.—El subsecretario, Alejandro Oliván.—Sr. gefe político de....

Por el ministerio de la Guerra en 18 de este mes se dice al de la Gobernacion de la Península lo siguiente:

«El Sr. Secretario del despacho de la Guerra dice á los capitanes generales de provincia lo siguiente: En Real orden de 29 de enero último se trasladó á V. E. la resolusion que S. M. habia tenido á bien dictar, relativa al ingreso de los reemplazos correspondientes á las quintas de 100 y de 50 hombres para el dia 15 del actual en los respectivos depósitos, previniéndole igualmente diese en el mismo conocimiento á esta secretaría del Despacho del resultado que hubiese producido la expresada medida, ó causas que hayan podido retardarla. En este concepto, es la voluntad de S. M. prevenga á

V. E., que sin pérdida de momento remita á este ministerio de mi cargo la referida notificación, activando por su parte la reunion de los citados quintos, para lo cual, de acuerdo con la diputacion provincial de esa provincia, tomara cuantas disposiciones juzgue convenientes, pues en ello se interesa el bien de la patria; y B. M. espera del celo de V. E. no omitirá medio de cuantos se encuentran á su alcance para que á los ocho dias del recibo de esta orden se halle cumplido tan interesante servicio; á cuyo fin me acusará el recibo de ella á vuelta de correo. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y exacto cumplimiento.»

De la misma Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, lo traslado á V. S. para su inteligencia y la de la diputacion provincial, de cuyo patriotismo se espera tenga pronto y cumplido efecto la voluntad de S. M.

Y lo comunico á V. E. para inteligencia y cumplimiento en la parte que les corresponde. Dios guarde á V. E. muchos años. Teruel 10 de marzo de 1838.—E. G. P. I.—Juan Salvador Ruiz.

DIPUTACION PROVINCIAL DE Teruel.

Queriendo la anterior Diputacion investigar lo que hayan percibido de los pueblos de la provincia las compañías de cazadores de la misma, se sirvió mandar por su circular de 20 de enero último inserta en el boletín oficial de 26 del propio mes, que los ayuntamientos de todos ellos presentasen á su comision de suministros todos los recibos que emanaren de las mismas compañías con un estado ó testimonio en que constase todo lo que hubiesen recibido con documento ó sin él, y cualquiera que hubiese sido el motivo ó el pretexto de la esacion.

Con impaciencia esperaba la actual Diputacion, que los ayuntamientos cumpliesen con este grato deber, porque, en vista de la luz que estos datos arrojasen, proponiase esta corporacion dictar las medidas que creyera oportunas para atenuar sus males, para redimirlos de vejaciones y para castigar al que hubiese faltado á sus deberes; pero sus buenos deseos han quedado defraudados por la desidia y por la inoportunidad de los ayuntamientos que tan poco interés han acreditado por el bien y por el alivio de sus comecinos.

La Diputacion ha tomado ya y continua-

rá tomando todas aquellas providencias que le sugieran su celo y su patriotismo para que las mencionadas compañías llenen cumplidamente el objeto de su creacion, y en vez de allijir protejan á los pueblos y sus pacíficos moradores; pero sus trabajos serian vanos, serian ilusorios, sino los condubian los ayuntamientos, si estos en vez de elevar su voz, sufren en silencio las tropelías y las exacciones. La Diputacion que se manifestará severa é inexorable contra todos los que ofendan indebidamente á los pueblos quiere también que estos, por medio de sus ayuntamientos suministren todos los datos que ha menester para resolver con acierto y con justicia. Guiada pues de tan justas consideraciones, ha acordado, en sesion de este dia que los ayuntamientos de los pueblos de los seis partidos arriba expresados cumplan en el término preciso é improrrogable de quince dias con lo mandado en la circular de 20 de Enero último y en la presente, en la inteligencia de que si hubiere alguno que, olvidado de su deber, de su honor y de su propio interes, no lo hiciere así, incurrirá en la multa de 300 rs. que se exigirá sin recurso de los mismos Concejales inobedientes incluso el secretario de ayuntamiento, si no acreditare haber cumplido con lo mandado en la presente.

Dios guarde á V. V. muchos años. Teruel 6 de Marzo de 1838. — El Diputado de estado presidente, Mariano Gil. — Por acuerdo de S. E. — Francisco Javier Andres, secretario. — Sres. del ayuntamiento de....

Gaceta de Madrid número 1195.

PARTE RECIBIDO EN LA SECRETARIA de estado y del Despacho de la Guerra.

El general en jefe del ejército del Centro D. Marcelino Orta con fecha 25 del próximo pasado desde Murcia dice, que el comandante general de la 2.ª division D. Cayetano Borso di Carminati da parte el dia 12 desde Onda, manifestando que al dirigirse en la propia fecha desde Castellon á Murviédro,

(4) tan luego como llegó á dicho punto supo por los confidentes que la faccion se hallaba en Onda, con cuyo motivo emprendió el movimiento al referido pueblo con el fin de sorprender al enemigo que al dar vista á Bechi la descubierta, compuesta de la partida de caballería de la diputacion provincial y cuatro soldados y un cabo del regimiento del Rey, divisaron á los facciosos; y mandando dar una carga el comandante de la dicha partida D. Carlos Osalve, fue el resultado causar muerte á nueve rebeldes, entre ellos un oficial, haciendo al propio tiempo siete prisioneros, entre quienes se cuentan al titulado capitán ayudante de la P. M. D. Julian Pareja, al de igual clase D. Juan del Pó, del cuarto batallon de Castilla, y al cabecilla Vicente Sales, conocido por el Cojo de Burriana, terror de los pueblos de la Plana, cogiéndose además seis caballos y porcion de armas y efectos de boca y guerra.

Añade el mencionado comandante general que tomó inmediatamente sus disposiciones á fin de cortar la retirada á los facciosos; pero sabedores estos de la aproximacion de nuestras tropas, por los que se libertaron de la carga dada en Bechi, emprendieron rápidamente su retirada, habiéndoles perseguido hasta las inmediaciones de Tales; concluye haciendo mención honorífica de todos los individuos que tomaron parte en el enunciado encuentro, recomendando muy particularmente al referido D. Carlos Osalve.

S. M. la Reina Gobernadora se ha servido mandar en consecuencia se den las gracias en su Real nombre á cuantos tuvieron parte en dicho encuentro.

Teruel: Imprenta de Gimeno. 1838.



Se suscribe á este periódico que sale los martes y viernes, y consta cada número de un pliego de impresion, en la calle del Tossal núm. 38, á 5 rs. val. al mes puesto en casa de los señores suscriptores de esta ciudad.

Se admiten suscripciones para fuera de esta capital á 8 rs. val. franco de porte. Los avisos é artículos se remitiran á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE TERUEL.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE TERUEL.

En las gacetas de Madrid números 1199, 1200 y 1201 se insertan las disposiciones siguientes.

Exmo. Sr.: Deseando S. M. la Reina Gobernadora dar una nueva prueba del distinguido aprecio que la merece la Milicia nacional, y de los gratos que la son los servicios que presta en favor de la justa causa de la Reina su muy querida Hija, se ha dignado mandarme que se pongan á disposicion de V. E. 30 caballos de los existentes en las Reales caballerizas, cuyos nombres constan en la lista que acompaño adjunta, con el determinado objeto de que sirvan para reemplazar igual número de los que por requisita deban entregar la Milicia nacional de caballería de esta capital, á fin de que por este medio conserven los individuos, á quienes corresponde disfiestar este obsequio, los caballos de su pertenencia, y puedan continuar ocupándose en las fatigas que tan generosamente prestan.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 6 de marzo de 1838. — N. El marques de Valverde. — Sr. inspector general de caballería.

Deseando S. M. la augusta Reina Gobernadora dar á la leal y fiel ciudad de Zaragoza un vivo, público y solemne testimonio de lo grato que le ha sido su glorioso comportamiento en la memorable defensa que acaba de ejecutar aquel heroico vecindario, su Milicia nacional y tropas del ejército contra la faccion del audaz y rebelde Cabañero en la mañana del dia 5 del corriente, se ha dignado decretar a nombre de su excelso Hija la Reina Doña Isabel II lo siguiente:

Artículo 1.º La ciudad de Zaragoza añadirá desde hoy á sus gloriosos titulos el de siempre heroica, y adornará el escudo de sus armas con una orla de laurel.

Art. 2.º Se concede el uso de la corbata de la orden militar de S. Fernando á las banderas y estandartes de la Milicia nacional de Zaragoza.

Art. 3.º Luego que se remitan al Gobierno las propuestas de recompensas para los que se hayan distinguido en esta gloriosa defensa, se reserva S. M. premiar dignamente á los individuos de todas las clases así del ejército como de la Milicia nacional y del vecindario que se hayan hecho acreedores á su Real gratitud y munificencia. Tendrálo entendido, y lo comunicareis á quien correspondiere. — Esta rubricado de la Real mano. — Dado en Palacio á 8 de marzo de 1838. — A. D. José Carratalá.

S. M. la Reina Gobernadora ha visto

con la mayor satisfaccion la conducta de esa poblacion siempre heroica, que con motivo de la agresion que sufrió de parte del enemigo en la madrugada del 3 del corriente, ha añadido un nuevo timbre á los muchos que han ilustrado un nombre europeo; y es bien grato para mí estar encargado de manifestar, como lo ejecuto de Real orden, á V. S. y los ministros y subalternos de ese tribunal, que S. M. está muy complacida de la honrosa parte que todos han tomado en un acontecimiento tan glorioso.

Se ha enterado asimismo S. M. de haberse empezado á instruir por ese juez de primera instancia el oportuno procedimiento para averiguar las inteligencias y complicidad que han podido facilitar una sorpresa tan inexplicable; y es su Real voluntad que no se perdone medio ni fatiga para el descubrimiento de la verdad, y para el castigo inexorable y ejemplar de los que resulten culpables. Mas por lo mismo que el Gobierno ansia dar á la sociedad el desagravio que ha menester, ha sabido con el mas profundo dolor que usurpando á la justicia sus funciones, han conseguido algunos perversos seducir á una pequeña parte de ese vecindario arrastrándolo á sacrificar tumultuariamente al general Esteller, y á empañar con este hecho atroz una de las mayores glorias que nuestros enemigos ó sus agentes ocultos se han apresurado á usurpar. S. M. quiere á toda costa que el esplendor del noble hecho de Zaragoza sea purgado de esta fea mancha; que los malvados que resulten culpables de este asesinato no se confundan jamas con los héroes del 3 de Marzo; que los primeros ofrezcan pronto un ejemplo expiatorio, pero legal; y que los últimos obtengan de este modo sin rubor y sin inconveniente las recompensas que merecen y que les destina la Real munificencia.

Y para que en los diferentes procedimientos judiciales no se embaracen los tribunales ordinarios y los militares, sino que antes bien su accion simultánea sea eficaz y rápida, quiere S. M. que unos y otros se pongan de acuerdo por los medios que su buen celo dictará á esa audiencia y al jefe de las armas, á fin de que no resulten competencias y conflictos, que si sucedieran por falta de buen acuerdo ó de diligencia, obligarian al Gobierno á usar de severidad en una ocasion en que no desea sino mostrar su complacencia. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos convenientes, encargándole que me dé parte cada ocho dias de lo que se fuere practicando, sin perjuicio de hacerlo en

(2) un término mas breve siempre que resulte alguna circunstancia de que convenga al Gobierno estar instruido.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1858. — Castro. — Sr. Regente de la audiencia de Zaragoza.

Y se publican y circulan por este periódico oficial para los efectos de su cumplimiento. Teruel 15 de marzo de 1858. — E. G. P. I. — Juan Salvador Ruiz.

CONISION PRINCIPAL DE ARBITRIOS de amortizacion de la provincia de Teruel.

Por providencia del Sr. Intendente de Rentas de esta provincia está señalado para remate en esta ciudad de las fincas nacionales que se espresarán el día 14 del próximo Abril en las casas consistoriales de la misma, y hora de 11 á 2 como se previene en la instruccion de 1.º de Marzo del año último art. 28 y tendrá efecto ante los Sres. Jueces de primera instancia que abajo se espresarán, y Escribania del ramo, á cargo de D. Mariano Gil, con asistencia del Comisionado principal de arbitrios de amortizacion, ó persona que le represente y con citacion del Procurador síndico.

Ante el Sr. Juez de primera instancia de Teruel D. Anselmo Baquedano.

Que perteneció al convento de religiosas de Sta. Teresa de Teruel.

Una hacienda en los términos de la villa de Villet, de 74 fanegas 2 cuartales 2 cuartillas de sembradura; produce en renta 1625 rs. 22 mrs. cumple su arriendo en 25 de Marzo de 1858: capitalizada en. 48709 13

Ante el Sr. Juez de primera instancia de Albarracin D. Rafael Juste y Peira.

Que pertenecieron á los Trinitarios calzados de Roqueta.

Una masada llamada de

la Cañada, con monte, pasto y chavascar de 510 fanegas en monte, pasto y sabinar con pino 580 fanegas. Una cerrada de pasto para ganado mayor: un prado abierto de la misma clase 45 fanegas y en cultivo 115 fanegas á 2 añadas: concluye el arriendo en 25 de Marzo de 1841, y el de la hacienda del lugar que consiste en 70 fanegas de sembradura, con un pajar y era, finca en iguales día y mes de 1840: producen en renta ambas fincas 7746 rs. 28 mrs.: capitalizadas en. . . 252,404 24

Lo que se anuncia al público á fin de que los que quieran interesarse en la adquisicion de las antedichas fincas, puedan acudir á las casas consistoriales de esta ciudad en los dias señalados y horas de las 11 de la mañana en adelante. Teruel 14 de marzo de 1858. — P. O. D. C. — Francisco Lucia.

PARTES OFICIALES.

El mariscal de campo D. Laureano Sanz en 25 del mes próximo pasado dice desde Seron, entre otras cosas, que en la marcha al referido punto se le presentaron 16 individuos procedentes de los prisioneros de Iniesta, añadiendo que se capturaron 36 rebeldes en el propio día.

El mismo general con fecha del 26 participa desde Benamaurel que en aquella mañana salió de Seron; y que no obstante el mal temporal, siguió todo el día al alcance de los enemigos, habiendo logrado hacerles 100 prisioneros.

El enunciado general en 27 desde Castril comunica que segun habia manifestado el día anterior, la suerte le obligaba á luchar con los elementos en mayor grado que con la guerra misma; pero que el benemérito brigadier D. Ramon Pardiñas con 268 caballos escogidos y 130 infantes tambien elegidos entre las compañías de cazadores de la segunda division, marcharia toda la noche pa-

(3) ra detener al enemigo hasta la llegada de las demas fuerzas, ó batielo si encontraba oportunidad; mas que este bizarro jefe sufriendo una horrible noche, y sin contar con mas fuerza que la valentia y arrojo de todos sus subordinados; atacó antes del día al referido pueblo de Castril, donde se hallaba la faccion de Tallada, y coronó sus sienes con los inmarcesibles laureles del triunfo, presentando á la patria un resultado feliz, pues hizo prisioneros 1000 facciosos, entre ellos 51 gefes y oficiales, en cuyo número se encuentra un hijo del mismo Tallada; que ademas cogieron dos piezas de artilleria, sobre 4200 fusiles, muchas municiones, equipajes, acémilas y caballos; fruto todo consiguiente á la victoria obtenida: que nuestra pérdida es insignificante en comparacion del resultado, y que cuando tenga los datos dará el parte detallado de tan gloriosa jornada.

Añade que el resto de los enemigos tomaron varias direcciones á la desbandada, dirigiéndose los mayores grupos sobre Pozoalcan y Puebla de D. Fadrique, y que deja los restos de la faccion al cuidado de la benemérita Milicia nacional para el exterminio de aquellos.

El general encargado del mando militar de Zaragoza manifiesta que los enemigos emprendieron su marcha desde Maria al amanecer del día 6 con direccion al Villar de los Navarros.

El general en jefe del ejército del centro D. Marcelino Orda con fecha 7 de este mes dice desde Tarazona que por su comunicacion del 5 desde la Gineta se habrá visto el brillante resultado que tuvo la disposicion que tomó de ocupar é inutilizar los pasos del Júcar para impedir la fuga á sus guardias de los restos de la faccion de Tallada, que en diferentes grupos se dirigian á ellos.

Que las consecuencias de esta medida han sido cada momento mas satisfactorias, pues que no cesa de recibir avisos de los muchos prisioneros que continúan haciendo los Nacionales, ascendiendo ya su número á cerca de 400, contándose entre ellos á dicho cabecilla, como se verá por el parte del alcalde de Barrax, fechado el día anterior, cuyo documento le trascribe el de la Roda, apresurándose á remitirlo para satisfaccion de S. M. cuyo escrito es como sigue.

»En la mañana de este día ha sido apresahido por los Nacionales de esta villa el cabecilla Tallada y otros 90 rebeldes max de la faccion de aquel: de cuya operacion he

دادو parte al Sr. comandante general de la provincia, y á la mayor brevedad se trasladarán todas á sus órdenes, con lo que contesto á su oficio de hoy, y le participo tan plausible noticia."

Alcaldía primera constitucional de La Roda.—Excmo. Sr.: Tengo la complacencia de elevar al superior conocimiento de V. E. que en el día de ayer fue hecho prisionero por los Nacionales de Barrax el cabecilla Tallala con otros varios de su canalla, habiendo sido completamente aniquilada la facción que mandaba, pues de los 600 á 700 que escaparon de la sorpresa de Castril, 800 han sido hechos prisioneros por los Nacionales del referido Barrax, los de esta villa, la Gineta, y Poensanta con un destacamento del batallón de movilizados de esta provincia de Albacete, que se encontraba en el puente del Carrasco.

Días guardé á V. E. muchos años. La Roda 7 de marzo de 1858.—Excmo. Sr.—Juan de Escobar.—Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernación de la Península.

SUBDELEGACION DE RENTAS

de la provincia de Teruel.

En la causa contra Fabian Doñate, vecino de Albalonga sobre ocupacion de ocho fardos de géneros de ilícito comercio, con seis caballerías menores y una mayor en la masada llamada de Carrito, término de Villastar, por definitivo del día de ayer se declaran de comiso dichos géneros como procedentes de las fábricas de Inglaterra, exceptuando las caballerías por no haber llegado el caso de transportarlos en ellas; y se condena á dicho Doñate en todas las costas de la causa con el percibimiento ordinario.

En su consecuencia se ha señalado el día 20 del que rije y siguientes en la Aduana de esta ciudad á las horas de oficina para la venta de dichos géneros, que son los siguientes:

Pañuelos de algodón de á	
15 rs.	45
Idem de á 15.	452
Idem de á 8.	562
Idem de á 6.	1526
Idem de á 5.	50
Idem de á 4 rs. y 17 mrs.	181
Idem de á 3.	216

Panas de á 6 rs. vara castellana.	1597
Idem de á 5 rs.	95 y media
Percales de á 6 rs.	230
Idem de á 4 rs.	698 y media
Cúbicas de á 15 rs.	50 y media
Idem de á 11.	91 y media
Bayeta de á 10 rs.	6

Idem: En otra causa sobre la aprehension sin reo de cinco fardos y un paquete de géneros de ilícito comercio, con un carro y dos caballerías mayores, por definitivo de la misma fecha se declaran de comiso dichos géneros procedentes de las fábricas de Francia, como tambien el carro y caballerías, mandando que de su importe se extraiga el gasto de las caballerías y costas, y lo restante se distribuirá con arreglo á las órdenes vigentes.

En su virtud se ha señalado el día 22 del que rije y siguientes en la misma aduana á las horas de oficina para la venta al por menor de estos géneros que son los siguientes.

Pañuelos de algodón de diferentes colores y tiro.	
De á 7 rs. vn.	53
De á 6 rs.	1525
De á 9 rs.	2
De á 8 rs.	150
De á 3 rs. 17 mrs.	596
De á 4 rs.	605

Indianas de á 5 rs. vn. 17 mrs. la vara castellana.	675
Percales de á 7 rs. vn.	92
Idem de á 5 rs. 17 mrs.	199

Teruel 14 de marzo de 1858.—D. A. D. S. S. I.—Mariano Gil, escribano.

Teruel: Imprenta de Gimeno, 1858.

Se suscribe á este periódico que sale los martes y viernes, y consta cada número de un pliego de impresion, en la calle del Tossal núm. 38, á 5 rs. vn. al mes puesto en casa de los señores suscriptores de esta ciudad.



Se admiten suscripciones para fuera de esta capital á 8 rs. vn. franco de portes. Los avisos ó artículos se remitiran á la redaccion franco de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE TERUEL.

ARTICULO DE OFICIO.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA de Teruel.

Los Sres. Contador y Administrador de esta provincia en oficio de 15 del actual me dicen lo que sigue.

«Establecidas en 1.º de Julio del año próximo pasado estas oficinas de provincia y por consiguiente nuestras respectivas funciones llamo nuestra atencion ver presentarse á pocos dias resguardos dados en los años 1852, 53 y 54 por la Administracion de Rentas entonces de este partido, en solicitud de guias, para la estraccion con referencia á dichos resguardos para cada clase de géneros extranjeros y nacionales: Desde luego se deja ver que no pueden ser los mismos que comprenden aquellos despues de 5 ó 6 años que han transcurrido, y por consiguiente que al abrigo de estos comercian con géneros introducidos fraudulentamente.— Para cortar de raíz este inveterado abuso y otros que son consiguientes y con el fin de establecer las formalidades que previenen las fórmulas que dispone la Realinstruccion del año 1805 y otras que le son anejas, nos parece deber proponer á V. S. puede servirse mandar que en el Boletín oficial de esta provincia se fije un término prudente para que dentro del cual presenten en esta Administracion de provincia los comerciantes de esta capital y cuantos se dediquen á la venta de géneros y efectos sujetos á transportarse con guias, relaciones juradas duplicadas de

cuántas existencias resulten en su poder en fin de Febrero último, de géneros extranjeros y coloniales permitida su circulacion, y en virtud de las cuales puedan estas oficinas abrir su cuenta á cada uno para que tengan cumplido efecto la citada instruccion, y demas órdenes vigentes en que deben interesarse el comerciante de buena fe; en el concepto que desde 1.º de Abril proximo se franquearán las guias que se soliciten con referencia á dichas relaciones é instrucciones que se verifiquen con posterioridad, siempre que conste su presentacion en la Administracion como se previene en la misma guia.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que los comerciantes de esta capital y cuantos se dediquen á la venta de toda clase de géneros y efectos que se hallan sujetos á ser transportados con guias, presenten en la Contaduría y Administracion de esta provincia las relaciones juradas duplicadas de cuántas existencias les resulten en su poder, en fin del presente mes de Marzo de toda clase de géneros extranjeros y coloniales permitidos á comercio, en conformidad á lo prevenido en las Reales instrucciones y órdenes vigentes y en cuyo cumplimiento debe interesarse todo comerciante de buena fe y bajo este concepto no dado tendrá el mas cumplido efecto por parte de los de esta patriótica capital. Teruel 13 de Marzo de 1858.—P. D. D. S. I.—Manuel Villero.

El Sr. Administrador de esta provincia

en oficio de 14 del corriente me manifiesta los considerables descubiertos en que se encuentran la mayor parte de los pueblos por todas contribuciones especialmente por el ramo de frutos civiles. Los apuros de esta Tesorería han llegado á la extrema sus muchas y perentorias obligaciones se ven desatendidas y no le queda otro arbitrio á la Intendencia que dirigirse á los ayuntamientos imbitándolos por la última vez, á fin de que se presenten en el término de quince días improrrogables á realizar sus pagos en la Tesorería de esta provincia y Administraciones de partido, en el concepto que pasado dicho término se expedirán contra los que se desentiendan de un deber tan sagrado la ejecución de apremio auxiliada de la fuerza militar. Teruel 13 de marzo de 1838.— P. D. D. S. I.— Manuel Villero.

COMISION PRINCIPAL DE ARBITRIOS de amortizacion de la provincia de Teruel.

En los almacenes de esta Comision hay existentes 2069 fanegas de todos granos que están de venta por disposicion del Sr. Intendente de esta provincia. Los que quieran interesarse en su compra pueden avistarse con el comisionado que inserto, quien les pondrá de manifiesto los referidos frutos para que se enteren de su calidad. Teruel 13 de mayo de 1838.— Ramon Gonzalo.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Teruel y su partido.

La Audiencia territorial de este Reino con fecha 10 del que rige, me ha remitido la Real orden que dice así.

Audiencia territorial de Aragon.— El Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia dirige al Sr. Regente de esta Audiencia con fecha de 23 del anterior febrero la Real orden que dice así: (véase el boletín oficial del martes 15 de marzo, número 20 en que se halla inserta dicha Real orden.)

Obedecida por esta Audiencia la antecedente Real orden en la plena de 3 del que rige, ha acordado, que para que tenga su exacto cumplimiento por todos en ella comprendidos, se circule por medio del boletín oficial de cada una de las provincias de este Reino, y así lo ejecuto de su orden por lo respectivo á esa de Teruel. Zaragoza 10 de

marzo de 1838.—D. Mariano Beato.

Y para que se obedezca, cumpla y guarde por todos los que comprende la citada Real orden en esta provincia, se comunica esta por medio del boletín oficial Teruel 13 de marzo de 1838.— Anselmo Baquedano.

DIPUTACION PROVINCIAL DE Teruel.

El Sr. general jefe de la P. M. G. del ejército del centro me comunica la siguiente.— Sección Central — Número 7.º — Orden general del 14 de febrero de 1838 en el cuartel general de Teruel.— Enterado el Excmo. Sr. general en jefe del desorden que se experimenta en la exacción de raciones por algunos individuos de este ejército ya extrayendo mayor número del que les corresponde, ya beneficiándolas recibiendo su importe en metálico y ya en fin negándose algunos á presentar sus pases ó pasaportes á los ayuntamientos de los pueblos se ha servido disponer lo siguiente.

Artículo 1.º Se recuerda por última vez lo prevenido en las órdenes generales de este ejército de 25 de abril y 20 de junio del año anterior señalando aquella las cantidades que componen la ración de etapa y esta el número de las de toda especie que tienen derecho á extraer los individuos pertenecientes á este ejército.

Art. 2.º También se recuerda el cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 10 de mayo último publicada en la orden general de este ejército de 6 de junio siguiente sobre que ningún cuerpo, destacamento ó partida suelta marche sin pasaporte, modo como deberán expedirse, penas en que incurrirán los que extraigan mayor número de raciones que el que les corresponda ó exijan de los pueblos cantidades en metálico por equivalencia de raciones.

Art. 3.º Queda prohibido absolutamente el beneficiar ninguna especie de raciones, ni extraer mayor número que las que correspondan á las plazas presentes.

Art. 4.º Los recibos que dieren los cuerpos, deberán ser visados por los jefes encargados del detall, y confrontados por los jefes de las planas mayores, de las brigadas á que pertenezcan con los estados diarios de fuerza.

Art. 5.º Los recibos de las compañías sueltas, destacamentos ó partidas, que se hallen agregados ó alguna brigada y firmados

por sus capitanes ó comandantes, serán también confrontados por las planas mayores de las mismas.

Art. 6.º Los de los individuos de todas clases que se comprendan en la denominación de P. M. G. del ejército, inclusive el Excmo. Sr. general en jefe, y los de los asistentes de las mismas, serán igualmente confrontados por el gobernador del cuartel general, ó por la P. M. de las divisiones, según la residencia de aquellas sea en el cuartel general ó en las divisiones.

Art. 7.º La confrontación de que tratan los artículos 4.º 5.º y 6.º de los recibos de los cuerpos, compañías, destacamentos ó partidas que se hallen de guarnición, ó de permanencia eventual en las plazas y puntos fortificados, será hecha por los sargentos mayores de los mismos, y donde no los hubiere, por los gobernadores ó comandantes de dichos puntos.

Art. 8.º Tanto unos como otros en los casos que van indicados confrontarán igualmente los recibos de los individuos sueltos de todas clases que por comisiones del servicio, de tránsito ó cualquiera otro motivo legítimo se hallasen en dichas plazas ó puntos fortificados.

Art. 9.º Los comisarios de guerra y empleados de la administración militar no admitirán ningún recibo que carezca de los requisitos señalados en los artículos que preceden, y los primeros quedan responsables de la ejecución de esta disposición.

Art. 10.º El intendente militar del ejército propondrá inmediatamente á S. E. con presencia de lo prevenido en los artículos anteriores, el método mas oportuno para poder confrontar mensualmente el número de raciones que se suministra á los cuerpos é individuos sueltos, con intervención de la administración militar á fin de llevar á efecto que el consumo no exceda del que legítimamente debe ser.

Art. 11.º El Excmo. Sr. general en jefe se reserva reclamar de las autoridades civiles los conocimientos necesarios para hacer la misma averiguación con respecto á los suministros de subsistencias que llegan los pueblos sin intervención de la administración militar.

Art. 12.º Los comisarios de guerra y encargados de la administración militar en las divisiones, brigadas, puntos fortificados y otros en que aquella intervenga serán responsables de que sus respectivos factores den á los ayuntamientos de los pueblos antes de su salida de los mismos los competentes recibos de los viveres y efectos que hayan suministrado, intervenidos por aquellos, sin admitir mas dilación que la de 24 horas, en el con-

cepto que todo factor que no diese cumplimiento á esta disposicion será aprehendido y juzgado por el tribunal de campaña para aplicarle la pena que las leyes señalan á los ladrones.

Art. 13.º Queda prohibido á los mismos factores dejar en poder de los ayuntamientos de los pueblos los recibos parciales que entreguen los cuerpos por los viveres recibidos; pues solo deberán dar el total de cada especie que cada ayuntamiento haya suministrado.

Art. 14.º Los comandantes generales de las divisiones ó brigadas, los jefes de columnas y los gobernadores de las plazas ó puntos fortificados quedan responsables del exacto cumplimiento de estas disposiciones.

Lo que se hace saber en la orden general para su mas exacta ejecución.— Y se hace saber en la general de este día con igual objeto.— El jefe de P. M.— Cistué.

Y se publica y circula por este periódico oficial para los efectos de su cumplimiento. Teruel 19 de marzo de 1838.— Francisco Javier Andres, secretario.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE TERUEL.

El caballero Gobernador militar con fecha de hoy dice á esta Gefatura lo que sigue.

El Sr. Brigadier 2.º cabo de Aragon con fecha 12 del actual me dice lo siguiente.

El Subsecretario de guerra en papel de 6 del actual dice al Excmo. Sr. Capitan general de este Reino lo que copia.— Excelentísimo Sr.— El Sr. Secretario del Despacho de la guerra dice al General en jefe del ejército del centro lo que sigue.— Acudiendo S. M. la Reina gobernadora á lo propuesto por V. E. en 8 de julio del año pasado se ha dignado nombrar Comandante general de la provincia de Teruel á D. Lorenzo Cabrera y Surroy Gobernador del mismo punto. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y noticia del interesado. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de marzo de 1838.— Carratalá.— De la misma Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.— Lo trasunto á V. S. con el mismo objeto.

Y lo hago á V. S. para su inteligencia y con el fin de que se sirva insertarlo en el boletín oficial de esta provincia para que llegue á noticia de las autoridades de la misma.

Y se hace notorio por medio de este periódico oficial para la debida inteligencia de los alcaldes y ayuntamientos constitucionales

y de todos los habitantes de esta provincia. Teruel 17 de marzo de 1858. — Por indisposición del Sr. Jefe político interino — El oficial mayor. — José María Lopez.

Con fecha de ayer se sirve comunicar al Sr. Comandante general de esta provincia á este Gobierno Político lo que sigue.

El Sr. Brigadier 2.º cabo de Aragón con fecha 12 del actual me dice lo siguiente.

El Sr. General jefe de la P. M. G. del ejército del centro desde Murcia con fecha 28 del mes pasado me dice lo siguiente. — Excmo. Sr. — La impunidad con que los enemigos circulan y hacen cumplir en los pueblos cuantas órdenes y providencias le son convenientes, han llamado muy particularmente la atención del Excmo. Sr. General en jefe y al paso que conoce la difícil posición en que aquellos se encuentran por la dominación que sufren de los enemigos, tampoco desconoce la necesidad de reunir á cuantos medios sean precisos para cortar estos males; en su virtud se ha servido determinar prevena ga V. E. á todos los Comandantes militares de los puntos fortificados de su distrito la mas estrecha responsabilidad, si continúan, dando cumplimiento á las citadas providencias de los enemigos, pero sin perder de vista la difícil posición en que aquellos se encuentran, debida mucha parte á la ninguna protección que ellos les dispensan para oponerle á las fuerzas rebeldes. — Todo lo que manifiesto á V. E. de orden del Excmo. Señor General en jefe para su inteligencia y puntual cumplimiento y en contestación á su escrito de 14 del anterior trasladando el del Gobernador militar de Alcañiz referente al mismo asunto. — Lo traslado á V. S. para su conocimiento y cumplimiento y á fin de que se sirva circularlo á los Gobernadores y Comandantes de armas de la provincia de su mando.

Lo trascibo á V. S. á fin de que se sirva mandar, se inserte en el boletín oficial de esta provincia.

Lo que comunico á V. V. para su inteligencia y efectos consiguientes Dios guarde á V. V. muchos años. Teruel 17 de marzo de 1858. — Por indisposición del Sr. Jefe político interino. — El oficial mayor. — José María Lopez.

SURDELEGACION DE RENTAS nacionales de la provincia de Teruel.

En el boletín oficial número 21 se anunció la venta al pormenor, para el día 22 del que rige y siguientes, de varios géneros declarados de comiso, como precedentes de las

[4] fábricas de Francia; y habiéndose pedido posteriormente por los aprehensores de dichos géneros la retasa de ellos se ha mandado suspender su venta hasta que se anuncie nuevamente por este periódico. Teruel 19 de Marzo de 1858. — D. A. D. S. S. I. — Pedro Benedito, escribano sustituto.

COMANDANCIA GENERAL DE LA provincia de Teruel.

El teniente de la compañía de tiradores francos de esta provincia con fecha 17 del actual desde el pueblo del Cuervo me dirige el parte siguiente.

Dirigiéndome en compañía del teniente de la 2.ª compañía del regimiento provincial de Reija, que con 30 hombres del mismo me ha concedido el Comandante militar de Moya, en observación y con objeto de recorrer la provincia de Teruel y con objeto de investigar el paradero de la facción de Olmos me dirigí desde este punto á Libros en el término de Castiellavit, como á las 6 de la tarde de hoy me encontré con el mencionado cabecilla D. Francisco de Olmos, que con 54 caballos y 40 infantes se dirigían á este pueblo. Al pedirlos el quien vivió se reunió la caballería y tratando de flanquearnos por nuestra izquierda y la infantería de frente rompieron un vivo fuego espas de arredrar á otros que estos valientes. En aquel momento á la voz de viva Isabel II, y con el auxilio de los valientes D. Miguel Jarque, D. Pedro de Torres teniente comandante de los de Reija y el subteniente D. José Vazquez; los guerrilleros un pequeño momento, hasta que cargándoles á la bayoneta se pronunciaron en dispersion dejando en nuestro poder 9 muertos, dos caballos tambien muertos, cuatro caballos ocupados y una mula, lanzas, armas y demas efectos. La oscuridad de la noche, que bien á nuestro pesar nos sobrecojió arto pronto libró á todos los vándalos del filo de mis valientes bayonetas. Por los muchos rastros de sangre que en la persecucion se han visto, deben ser muchos los heridos.

Todo lo que elevo á conocimiento de V. S. y que se sirva recomendar estos valientes que nada me han dejado que desear.

Y lo haga saber á los leales habitantes de esta provincia para su satisfacción y tambien para la de los valientes que han escarmentado con bizarría á las ordas que menciona el sobreinserto escrito. Teruel 19 de marzo de 1858. — Lorenzo Cabrera.

Teruel: Imprenta de Gimeno, 1858.

Se suscribe á este periódico que sale los martes y viernes, y consta cada número de un pliego de impresión, en la calle del Tossal núm. 38, á 5 rs. vn. al mes puesto en casa de los señores suscriptores de esta ciudad.



Se admiten suscripciones para fuera de esta capital á 8 rs. vn. franco de porte. Los avisos ó artículos se remitirán á la redacción francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE TERUEL.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE TERUEL.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernación de la Península, con fecha 5 del actual se sirve comunicarme lo siguiente.

He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de dos expedientes remitidos á este Ministerio por el de la Guerra con Reales órdenes de 28 de enero y 15 de febrero último, en que el Capitan general de Castilla la Vieja solicita se declare si los individuos militares en activo servicio y señaladamente los empleados en la Hacienda militar, han de gozar de exención de alojamientos; y S. M. en vista de las Reales órdenes de 15 de enero de 1836, 17 de marzo y 11 de mayo de 1837, y de los informes de la Junta auxiliar de Guerra, se ha servido resolver que no se eximan de alojamientos á mas personas que á los militares y empleados que sigan al ejército en sus operaciones; y que á las mugeres de estos se les exima tambien en casos ordinarios, mas no en los de guerra en que el comun del vecindario tenga alojamientos duplicados. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Y se publica por este periódico oficial para inteligencia de los Ayuntamientos de esta provincia y demas personas á quienes toca su cumplimiento. Teruel 21 de marzo de 1858. — P. I. D. G. P. I. — José María Lopez.

El mismo Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación de la Península se ha servido comunicar con fecha 10 del actual á este Gobierno Político la Real orden circular que su texto dice así:

S. M. la Reina Gobernadora se ha enterado de una consulta de la Direccion general de correos de 5 de Agosto del año próximo pasado, relativa al sueldo que debe abonarse á los empleados de aquel ramo que durante las discordias ocurridas en algunas provincias del Reino en 1855 y 1856, fueron separados de sus destinos por las Juntas directivas erigidas en algunas de ellas, hayan sido ó no posteriormente repuestos ó colocados en otros distintos empleos; y teniendo S. M. presente lo mandado sobre este punto por el Ministerio de Hacienda en Real orden de 25 del espresado mes, se ha servido resolver que á los empleados, no solo del ramo de correos sino de todos los demas dependientes de este Ministerio, que fueron separados por las indicadas Juntas directivas y siguieron algun tiempo ocupados en el servicio público al lado ó á las órdenes de las Autoridades superiores, se les abone el sueldo integro de su destino por este tiempo, y que por el resto sean considerados como cesantes, lo mismo que los que no continuaron en servicio alguno despues de su separacion. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Y para conocimiento de las personas residentes en esta provincia á quienes pueda

interesar la Real declaracion sobre-inserta, se publica por este periódico. Teruel 21 de Marzo de 1858 — P. I. D. G. P. I — José María Lopez.

El Excmo. Sr. General en Jefe del Ejército del Centro con fecha 1.º del presente mes desde su cuartel general en Murcia se sirve comunicarme lo siguiente.

Remito á V. S. la adjunta copia de la orden general de este Ejército de 14 de febrero próximo anterior, con el objeto de que se sirva circularla por medio del Boletín oficial á todos los pueblos de la provincia de su mando; previniendo al propio tiempo á los Ayuntamientos que en consecuencia de lo dispuesto en el artículo 11 remitan á V. S. mensualmente un estado demostrativo de las raciones que cada pueblo haya suministrado á las tropas, clasificando además las especies de que se compongan y los cuerpos ó partidas sueltas que las percibieren, expresando al propio tiempo si les han sido entregados los correspondientes recibos con arreglo á lo prevenido en los artículos 12 y 15, y demostrando igualmente las reclamaciones que tengan que hacer por inobservancia de esta orden general contra los intereses de los pueblos; cuyo resumen se servirá V. S. remitirme para mi conocimiento.

(La orden que en este boletín número 22.)

En su virtud; y para que este Gobierno político pueda dar á S. E. mensualmente las expresadas noticias; se previene á todos los Ayuntamientos de esta provincia remitan á esta Jefatura dentro de los seis primeros días de cada mes un estado que demuestre el número de raciones que cada pueblo haya suministrado en el mes anterior á nuestras tropas, clasificando las especies de las raciones, los cuerpos ó partidas que las percibían, si han entregado los competentes recibos, y manifestando por una nota las reclamaciones que tengan que hacerse por inobservancia de la sobre-inserta orden general. Los Ayuntamientos serán exactos en la remision de las indicadas noticias, en el concepto de que sino la verifican dentro del período que se deja designado, se entenderá que no ha facilitado suministros en el mes precedente y les podrá irrogar perjuicio esta falta para reclamar de los abusos que hubieren experimentado. Teruel 21 de Marzo de 1858 — P. I. D. S. G. P. I. — José María Lopez.

En la gaceta de Madrid número 1206, se inserta la disposicion siguiente

Varias Diputaciones provinciales y ayuntamientos han hecho presente en reiteradas exposiciones á este ministerio de la Guerra, ya directamente, y ya tambien por medio de los de Hacienda y de la Gobernacion, los graves perjuicios que se originan á los pueblos por la lentitud con que se practican las liquidaciones de los suministros que prestan á las tropas, y por la precision en que están de presentar los documentos justificativos en las capitales de los distritos militares, invirtiendo en el pago de agencias y viajes una no pequeña parte de los mismos suministros. No son tampoco menos frecuentes las quejas que se producen por los intendants de las provincias con motivo de los entorpecimientos que experimentan las oficinas de Hacienda en la formacion y rendicion de sus cuentas, por carecer en tiempo oportuno de las cartas de pago que deben expedirles las de administracion militar en equivalencia de los recibos de suministro, cuyo importe, con arreglo á lo mandado en la Real orden de 8 de marzo del año de 1856, se admite á los pueblos en pago de contribuciones. De todo se ha enterado S. M., y deseando vivamente poner de una vez término á una clase de obstáculos que al paso que perjudican á los intereses de los pueblos paralizan la marcha de las operaciones de cuenta y razon, y detiene indefinidamente la formacion de los ajustes de los cuerpos, ha tenido á bien mandar que se observen las reglas siguientes.

1.º Los pueblos que tengan en su poder recibos de suministros de víveres facilitados al ejército y demas fuerzas auxiliares, los presentarán al comisario de guerra ministro principal de Hacienda militar residente en la capital de la misma provincia, clasificados en los términos que se demuestra en el adjunto modelo. Los comisarios de guerra inspectores de víveres, residentes en las capitales de los distritos militares, se encargarán de los recibos que les entreguen los pueblos de la provincia á que dichas capitales correspondan.

2.º La presentacion de recibos de suministros se verificará por los pueblos en fin de cada trimestre, ó abrazando época mas corta, si así les convinieren, para justificar sus suplementos á cuenta de contribuciones.

3.º Luego que el comisario de guerra ministro de Hacienda militar se haga cargo de los recibos de suministro arreglados al indicado modelo, procederá, de acuerdo con un vocal de la Diputacion provincial, que es-

ta corporacion nombrará, á examinar las relaciones y á corregir los defectos que en ellas se noten, exigiendo las reclamaciones convenientes. Realizada esta operacion, certificará en union con el vocal de la Diputacion provincial al pie de la relacion el total haber á que sea el pueblo acreedor, expresando la época á que se refieran los recibos presentados.

4.º De las enunciadas relaciones se formarán cuatro ejemplares: uno se entregará al comisionado ó representante del pueblo, autorizado con la certificacion que queda indicada y firmas del comisario de guerra y vocal de la Diputacion; otro quedará en poder del comisario, y los dos restantes se dirigirán á la intendencia militar del respectivo distrito con los recibos de los suministros, á fin de que por la intervencion del mismo se examine y rectifique, si fuere necesario, la liquidacion previamente practicada por el comisario de guerra y vocal de la Diputacion provincial.

5.º Las oficinas de Rentas admitirán á los pueblos en pago de contribuciones las certificaciones de que se hace mencion en las dos reglas anteriores, conforme á lo mandado en la 3.ª de la Real orden de 8 de marzo de 1856.

6.º Luego que la intervencion del distrito reciba las relaciones de suministro con los recibos en que este se justifique, procederá sin la menor demora á extender á favor del pueblo un libramiento de la misma cantidad á que ascienda la liquidacion de que trata la regla 3.ª Dicho libramiento, firmado por el apoderado general de la provincia, de cuyo nombramiento se hablará mas adelante, producirá la equivalente carta de pago que remitirá dicho apoderado á la Diputacion provincial.

7.º Practicada que sea dicha operacion, la intervencion militar del distrito se ocupará en el examen definitivo de las liquidaciones previamente hechas por los comisarios de guerra en las provincias, segun queda explicado en las reglas anteriores; rectificará las equivocaciones que puedan haberse cometido, y formará mensualmente un estado de las diferencias que resulten en contra de los pueblos. Dicho estado se dirigirá al intendente respectivo de provincia por el militar del distrito, librando desde luego el pagador de este contra la Tesoreria de rentas aquella cantidad que apareciere haberse satisfecho de mas al pueblo, á fin de que de este modo se reintegre la administracion militar de un indebido abono, y las oficinas de rentas puedan reclamar al pueblo la suma e-

[3]

quivalente que se le admitiera de mas en pago de contribuciones. En iguales términos se formará por la misma intervencion militar, de las diferencias que resulten á favor de los pueblos, otro estado mensual, el cual remitirá directamente dicha intervencion al comisario de guerra que hubiere formado la liquidacion, á fin de que en las reclamaciones inmediatas reclame la cantidad de que el pueblo hubiere quedado defraudado.

8.º En caso de notarse por los comisarios de guerra ministros de Hacienda militar de las respectivas provincias, y por el Diputado provincial, que son exagerados los testimonios de valores de los artículos de suministro, se suspenderá la liquidacion, y solicitará de la autoridad civil de la cabeza del partido á que el pueblo pertenezca las oportunas noticias, á fin de proceder con vista de ellas á realizar la insinuada liquidacion, procurando siempre conciliar prudentemente los intereses de los pueblos con los de la administracion militar.

9.º Un apoderado general por cada provincia, nombrado por la Diputacion de la misma, residirá cerca de las oficinas militares de distrito, ya para zanjar cualquiera duda que se ofrezca en la confrontacion y liquidacion definitiva de los suministros, y ya tambien para remitir á la Diputacion provincial las cartas de pago endosadas á favor de los respectivos pueblos para que llegue á poder de los mismos.

10. Los comisarios de guerra ministros principales de Hacienda militar de las provincias, y los vocales de la diputacion, á quienes por la regla 5.ª se confia la primera liquidacion de los suministros, dispensarán á los pueblos la moratoria que segun las circunstancias de la provincia estimen justa, no excediendo del límite prescrito por Reales órdenes vigentes para la presentacion de las relaciones y recibos de suministro, á fin de no agravar los males que ya sufren en la actual guerra.

11. En el boletín oficial de la provincia se publicarán mensualmente las liquidaciones practicadas mediante nota expresiva del pueblo y valor acreditado, la cual firmará el comisario de guerra y vocal de la diputacion.

12. Un ejemplar de dicho boletín se remitirá mensualmente por los referidos comisarios de guerra ministros de Hacienda militar de las provincias á la intendencia general militar.

13. Finalmente, para que los expresados comisarios de guerra, á quienes se encarga la liquidacion de los suministros de

viveres, puedan proceder con la mayor rapidez en la ejecución de tan importante operación, se les abonará por ahora una gratificación de ocho reales diarios con que puedan subsistir un escribiente. Este auxilio, sin embargo, no será extensivo á aquellos á cuyas inmediatas órdenes haya algun empleado subalterno que pueda suplir la falta del escribiente que se les asigna. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y mas puntual cumplimiento en la parte que le toca. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1858. — Carretalá.

Lo que comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Teruel 22 de marzo de 1858. — P. I. D. G. P. I. — José María Lopez.

SUBDELEGACION DE RENTAS Nacionales de la provincia de Teruel.

Habiéndose precedido á la retasa de los géneros franceses, cuya venta se suspendió segun se anunció en el boletín número 22, por auto de este día se ha mandado repetir el anuncio señalado nuevamente para la venta de dichos géneros el día 24 de los corrientes y siguientes á las horas de oficina en la Aduana de esta ciudad, bajo los precios de la retasa que son los siguientes.

Pañuelos de á 10 rs. vn.	24
Idem de á 9.	2
Idem de á 8.	140
Idem de á 7.	1190
Idem de á 6.	77
Idem de á 5.	106
Idem de á 4 rs. 17 mrs.	861
Idem de á 4.	56
Idem de á 5 rs. 17 mrs.	56
Indianas á 5 rs. vn. la vara castellana.	374
Percales á 7 rs. idem.	92
Carmelitas á 5 rs. idem.	281
Francesilla á 5 rs. 17 mrs. idem.	20
Coton azul á 4 rs. idem.	199

Teruel 22 de marzo de 1858. — D. A. D. S. I. I. — Pedro Benedito, secretario sustituto.

PARTE RECIBIDO EN LA SECRE-

[4] taría de Estado y del Despacho de a Gobernacion de la Peninsula.

Administracion principal de correos de Manzanares. — Excmo. Sr: La faccion de Basilio pernoctó ayer 13 en Valdepeñas, y la columna del general Flixter en el Moral. Ahora que son las tres de la tarde acabo de recibir de Valdepeñas con esta fecha y á las ocho de la mañana la comunicacion siguiente:

«A las tres de la madrugada de hoy llegó á esta villa la columna del general Flixter, y empezó el fuego dentro de la poblacion hasta las cuatro y media: ceso un pequeño instante, y volvió á empezar á la salida de la villa por el camino de Infantes, habiendo durado hasta las siete y media de la mañana. La faccion se retiró al sitio llamado la Alameda, á un cuarto de legua de la referida poblacion.»

Ha tenido la faccion bastantes muertos, y asegura el propio que ha traído esta noticia ha visto mas de 200 prisioneros en la iglesia, sin que hasta ahora se sepa mas desgracia por nuestra parte que la de haber salido herido el brigadier Minuisir. Dios guarde á V. E. muchos años. Manzanares 14 de Marzo de 1858. — Excmo. Sr. — José Alfaraz. — Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula.

ERRATAS.

En el boletín oficial, número 22, folio 5.º, columna 2.º, línea 56, donde dice: Acudiendo S. M.: léase, Accediendo S. M. — línea 41, donde dice: Surroy léase Purroy.

Teruel: Imprenta de Gimeno. 1858.

Se suscribe á este periódico que sale los martes y viernes, y consta cada número de un pliego de impresion, en la calle del Tozal núm. 38, á 5 rs. vn. al mes puesto en casa de los señores suscriptores de esta ciudad.



Se admiten suscripciones para fuera de esta capital á 8 rs. vn. franco de porte. Los avisos ó artículos se remitiran á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE TERUEL.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE TERUEL.

Habiéndose ausentado de Zaragoza en la tarde del 7 del actual el Comandante de Carabineros de la Hacienda nacional D. Miguel Zancada, natural de Arroyo del Pueco, edad 44 años y de buena salud, encargo á los Alcaldes de los pueblos procuren por todos medios su captura, dándome parte inmediatamente que la hayan verificado. Teruel 25 de Marzo de 1858. — E. G. P. I. — José María Lopez.

El Excmo. Sr. General D. Santos San Miguel en 12 del corriente desde Zaragoza hizo á este Gobierno político la comunicacion siguiente.

Ejército del Centro Cuerpo de Operaciones de Aragon. — Plana Mayor — Seccion 1.º. — Con esta fecha digo al Sr. Gefe político de esta provincia lo que sigue.

«Habiéndoseme presentado algunos mozos de los pueblos, huyendo de los enemigos que tratan de extraerlos para sus filas, y deseoso por mi parte de proteger este rasgo patriótico: he dispuesto se forme una

compañía con el carácter de Nacionales movilizados con el haber de tales amalgamada al depósito de quintos, con el doble objeto de poder utilizar sus servicios en favor de la patria; por consiguiente he de merecer de V. S. lo haga saber en el Boletín oficial, y demas papeles públicos, á fin de que los jóvenes que se hallan decididos por la causa de Isabel 2.º y de la libertad, sepan tienen un asilo, en donde ademas de atender con esmero á su sustento, se ven libres de caer en poder de las ordas, y sufrir la suerte que espera á los que la siguen: no dudo que los patrióticos sentimientos que animan á V. S. y demas corporaciones, secundarán esta mi idea dirigida al mejor servicio de la patria y felicidad de los pueblos. — Lo que traslado á V. S. para que en iguales circunstancias, procure la reunion de mozos en su provincia, bajo las mismas bases, dándome parte para mis ulteriores disposiciones.»

En su consecuencia se circula por este periódico para conocimiento de los Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales de esta provincia, previniéndoles se interesen eficazmente en salvar de servir en las filas facciosas á los jóvenes de sus respectivos pueblos, aconsejándoles se ausenten de su domicilio en el momento de ser compelidos por el enemigo, y se acojan á esta capital, Zaragoza y puntos fortificados de mas respeto en donde se les facilitará la proteccion y auxilios que disfrutaban los Nacionales movilizados. Teruel 24 de Marzo de 1858. —

Por el Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación de la Península con fecha 14 del actual se ha comunicado á este Gobierno político lo siguiente.

Habiendo llegado á noticia de S. M. la REINA Gobernadora, que en varios pueblos ocupados por los facciosos se han celebrado por los agentes de estos algunos arrendamientos de las fincas y derechos pertenecientes al ramo de Propios, aprovechándose de sus productos y dejando desatendidas las necesidades de los mismos pueblos; se ha servido resolver que V. S. declare por medio del Boletín oficial, que son nulos todos los arriendos de las fincas de Propios que se hagan por las Autoridades rebeldes; en la inteligencia de que se obligará á los arrendatarios á entregar á los Ayuntamientos legítimos, no los precios que con aquellos hubiesen contratado, sino la cantidad que por el año común de un quinquenio hayan producido en arrendamiento las fincas, derechos ó aprovechamientos subastados ó arrendados ilegalmente. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación de la Península lo digo á V. S. para los efectos consiguientes.

Y lo comunico á V. V. para su cumplimiento y gobierno, previniéndoles den á la preinscripción de la disposición la notoriedad debida. Dios guarde á V. V. muchos años. Teruel 25 de Marzo de 1858.—E. G. P. I.— José María López.—Sres. Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales de esta provincia.

El Excmo. Sr. General en Jefe del Ejército del Centro con fecha 1.º del actual se ha servido comunicar á este Gobierno político lo siguiente.

Añada incluso á V. S. copia del art. 6.º de la orden general de este Ejército del 11 del próximo pasado Febrero á fin de que para evitar los abusos de que habla, se sirva V. S. disponer se circule por medio del Boletín oficial á todos los pueblos de la provincia de su mando, previniendo á los Ayuntamientos que en el momento de que por cualquiera Gefe militar se falte á su cumpli-

(2) miento, se me de cuenta para proceder con el mayor rigor contra los contraventores.

ORDEN GENERAL DEL 11 DE FEBRERO DE 1858 EN EL CUARTEL GENERAL DE SEGOVIA.

Artículo 6.º.—Habiendo llegado á noticia del Excmo. Sr. General en Jefe las escandalosas procedimientos de algunos gefes de la fuerza armada, que sin autorización alguna han esigido de los Ayuntamientos de los pueblos cantidades de dinero bajo diversos pretextos, contra lo prevenido en terminantes disposiciones, y mancillando con tal conducta el buen nombre del ejército á que pertenecen; pues no solo hacen dudar de su disciplina, sino que aumentan los males que desgraciadamente afligen al país, en razón á que las recibas que dejan dichos gefes en parte de los Ayuntamientos no pueden ser admitidos á liquidación, se ha servido disponer S. E. que ningún gefe de las tropas dependientes de su mando, cualquiera que sea su graduación ó encargo, esija de los Ayuntamientos de los pueblos comprendidos en los distritos de Aragón y Valencia, cantidad alguna de dinero sea cual sea la situación en que pudiese encontrarse, en el concepto de que dicho Sr. Excmo. decidido, como se había á cortar de raíz semejante abusos, está resuelto á castigar con el mayor rigor á todo el que faltase en lo más mínimo al cumplimiento de esta disposición: y que para llevarlo á cabo, ha determinado se comuniquen á las autoridades civiles, con el fin de que inmediatamente se dé cuenta á S. E. de cualquiera esacción que se cometa sin perjuicio de proceder contra los que hasta ahora las hubieran verificado.—Es copia.—El General Gefe de P. M. G.—Mendez de Vigo.

Y se comunica á V. V. para su conocimiento y efectos prevenidos por S. E. Dios guarde á V. V. muchos años. Teruel 25 de Marzo de 1858.—E. G. P. I.— José María López.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE TERUEL.

La Dirección general de Rentas y...

bitrios de Amortización me dice lo que sigue.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 19 de Febrero último ha comunicado á esta Dirección general la Real orden siguiente:

La augusta REINA Gobernadora se ha enterado de los fundamentos en que se ha apoyado esa Dirección general en Junta de ventas de bienes nacionales, para proponer se autorizase á los Intendentes de las respectivas provincias para el otorgamiento de Escrituras á favor de los compradores de fincas en la anterior época constitucional, con arreglo al modelo que se acompañó á la consulta, y asimismo que aquellas fuesen autorizadas por los Escribanos de los Arbitrios de Amortización, por la ventaja conocida de que se protocolizasen en un solo oficio todos los expedientes, y demas antecedentes relativos á dichas enajenaciones; y S. M. en su vista, de conformidad con lo expuesto por la Comisión auxiliar consultiva de este Ministerio, se ha servido resolver: 1.º Que los Intendentes sean los que otorguen las Escrituras de venta á favor de los compradores de fincas nacionales de la anterior época constitucional, con sujeción al modelo formado por la Dirección general. 2.º Que los Escribanos de Arbitrios de Amortización sean los que autoricen dichas Escrituras, protocolizando en sus archivos los expedientes que existan en las Escribanías de los partidos, en las que se hubiesen hecho las ventas, percibiendo por cada una los mismos derechos que están señalados á estos funcionarios por el artículo 7.º del decreto de las Cortes de 11 de Julio de 1837. 3.º Que la Dirección general disponga la impresión de las relacionadas Escrituras según el formulario aprobado, cuidando de remitirlas á los respectivos Intendentes, á fin de que sin demora procedan á otorgar á favor de los compradores que lo soliciten las que dehan obtener, según las compras que hubiesen ejecutado, recomendando muy particularmente la brevedad para no dar lugar á reclamaciones de ninguna especie. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Al comunicar á V. S. la preinserta Real orden para su cumplimiento, ha acordado la Dirección hacerle las prevenciones siguientes:

1.º Para el otorgamiento de las Escrituras se tendrán á la vista los expedientes que se hubiesen instruido en la anterior

(3)

época constitucional para la venta de las fincas que dehan comprender, y se examinará con el mayor cuidado, á fin de conocer si los interesados han satisfecho el todo del remate, clase de créditos en que lo hubiesen ejecutado, y si se hallan en alguna descubierto por este concepto, y por el dos por ciento que debían satisfacer en metálico sobre el valor de la tasación hasta el total pago, en los remates hechos á plazos con arreglo al Real decreto de 9 de Noviembre de 1820.

2.º Que aseguradas las oficinas de la total solvencia, lo cual habrá de constar bien por las cartas de pago que presenten los interesados, ó por los asientos y registros de las del antiguo Crédito público, lo avisarán á la Intendencia, para que en su consecuencia se proceda al otorgamiento de dicha Escritura, en la que se habrán de expresar todas estas circunstancias, si no fuese posible copiar en ella la carta de pago, como en la misma se indica, á la cual se mirará el papel sellado correspondiente, con sujeción á lo que prescribe el Real decreto de 16 de Febrero de 1834.

3.º Que si se presentase algún comprador solicitando este documento de propiedad, hallándose adeudando uno ó mas plazos, con tal que tenga satisfecho el primero, también se le proveerá de él, previa obligación, la cual se ha de extender en papel del sello 4.º mayor, de satisfacer cuando se le ordene, y en la clase de papel que las Cortes con el Gobierno determinen; las cantidades en que se hallase en descubierto, según el importe del remate, hipotecando á su cumplimiento la misma finca, ó cualesquiera otra á juicio de las Intendencias, haciéndose expresion al final de las Escrituras de estas circunstancias para mayor seguridad de los intereses del Estado.

4.º Que las Intendencias pongan en conocimiento de la Dirección en el correo inmediato al de la expedición de estas últimas Escrituras las que se hubiesen otorgado, á favor de quien, y cantidades que se hallen adeudando, para que la misma pueda extender en la cuenta de deudores las partidas que aparezcan á favor de la Hacienda pública.

5.º Siendo fácil que esta clase de compradores se resistan á recibir las citadas Escrituras por la condicional con que se les otorga de responder á la legalidad de los documentos entregados en pago, según

el reconocimiento que de ellos ha de hacer la Junta de liquidacion de la deuda del Estado, conforme a los decretos de las Cortes de aquella época, se les hará entender que esta responsabilidad desaparecerá poniendo una nota el Escribano que las autorice, tan pronto como presenten los compradores la competente certificacion de aquella oficina general, expresiva de haber sido corrientes, y no haber aparecido reclamacion contra ellos, cuyo examen podrá activar los interesados.

Ultimamente, la Direccion recomienda á V. S. muy particularmente la mayor escrupulosidad en esta materia, en que versan diferentes intereses, y se promete que al paso que se acallarán los clamores de los compradores entregándoles el mencionado título de propiedad, á que indudablemente tienen derecho, no por eso quedarán en descubierto ni perjudicados los intereses del Estado.

Del recibo de esta y de quedar en ejecutorio se servirá V. S. dar el aviso, manifestando á la mayor brevedad posible el número de ejemplares de Escrituras que esas oficinas consideren necesarias para los compradores del distrito de la provincia, formando al efecto un cálculo aproximado, con arreglo á los datos que existan en ellas, de los cuantos existieron en la época referida, y á cuyos interesados no llega el caso de proveerles del citado documento, para remitirlos luego que se concluya la impresion que se está practicando.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1838. — Diego Lopez Ballesteros. — Sr. Intendente de la provincia de Teruel.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público. Teruel 21 de Marzo de 1838. — P. D. D. S. I. — Manuel Villero.

DIPUTACION PROVINCIAL DE Teruel.

Conociendo la Diputacion la necesidad de evitar pasos y molestias á los vecinos de los pueblos de la provincia que en la presente renovacion de Ayuntamientos hayan sido nombrados Concejales, y se ven en la necesidad de elevarla sus reclamaciones en soli-

[4] citud de que se les exima de sus cargos, ha acordado prevenir á los Ayuntamientos, para que estos lo hagan á los nuevos Concejales que crean hallarse en el caso de exension que antes de elevar sus recursos á esta Diputacion, los presenten al Ayuntamiento y Junta electoral, para que informen lo que se les ofrezca y parezca, acerca de los motivos de escepcion que se aleguen y con cuyo requisito los expedientes llegarán á esta Superioridad con la competente instrucion, y podrá así recabar en ellos un pronto y acertado fallo. Teruel 22 de Marzo de 1838. — El Diputado decano presidente, Mariano Gil. — P. A. d. S. E. — Francisco Javier Andres, secretario.

Repetidas veces ha anunciado esta Diputacion Provincial á los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia el interes que los mismos debian tener en presentar al fin de cada trimestre los recibos de suministros hechos á las tropas, y otras tantas ha experimentado que hay varios, entre ellos, que por apatia y poco interes en la administracion de los fondos públicos, lo verifican despues de haberse pasado uno y dos meses del vencimiento de cada trimestre, resultando por ello un entorpecimiento de la mayor trascendencia, tanto en la comision de esta corporacion, como en las oficinas militares en donde deben formarse los cargos á los cuerpos del ejército, y porque igualmente los mismos Pueblos sufren un perjuicio que no debieran, porque esta negligencia produce el retraso consiguiente, al reintegro de las liquidaciones de crédito con las que se cubren las contribuciones; ha acordado en su consecuencia que todos los pueblos de los partidos de Albarracin, Aliaga, Segura, Calamocha, Mora y Teruel, presenten todos sus documentos en los ocho primeros dias del mes de abril en la comision de esta Diputacion, y los de Alcañiz, Híjar, Castellote y Balderobres, en D. Miguel Bosque establecido en Alcañiz, y lo mismo lo verificarán en los términos sucesivos en inteligencia que será á cargo de los Ayuntamientos y no de los pueblos, el perjuicio que pueda resultarles por la falta de cumplimiento. Teruel y marzo 24 de 1838. — E. D. P. — Mariano Gil. — D. A. de S. E. — Francisco Javier Andres, secretario.

Teruel: Imprenta de Gimeno. 1838.

Se suscribe á este periódico que sale los martes y viernes, y consta cada número de un pliego de impresion, en la calle del Tazal núm. 38, á 5 rs. vu. al mes puesto en casa de los señores suscriptores de esta ciudad.



Se admiten suscripciones para fuera de esta capital á 8 rs. vn. franco de porta. Los avisos é artículos se remitirán á la redaccion francos de porta, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE TERUEL.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA de Teruel.

La Administracion de rentas de esta Provincia me dice lo siguiente:

«La lentitud é informalidad con que se reciben en esta Administracion las matrículas del Subsidio industrial y de Comercio, sin embargo de las órdenes circuladas al efecto por esta Intendencia y esta oficina, ha llamado demasiado su atencion, y tratando de examinar las causas que entorpecen la presentacion de dichas matrículas; encuentra que no puede ser otra, en su concepto, que la de carecer muchísimos pueblos de la Provincia de las instrucciones necesarias para su formacion. — Convencida de ello esta Intendencia dispuso que por medio del suplemento al Boletín oficial de 3 de Octubre último se circulase la instruccion adicional á la de 22 de Noviembre de 1825, con las Tarifas y aclaraciones necesarias; pero poco ó ningun efecto ha surtido hasta el dia, y esta Administracion lo atribuye á que en muchos pueblos no aciertan con el método que deben seguir en la formacion de matrículas y este es el motivo de no embiarlas. Con el fin de que se active esta remision y de que sea uniforme y clara la estension de ellas en toda la Provincia, me parece sería muy conveniente que V. S. se sirviese disponer sean circuladas por medio de suplemento al Boletín oficial de esta Provincia los adjuntós modelos, mandando á los pueblos que con arreglo al del número 1.º y sujecion á las instrucciones circuladas en el de 3 de Octubre último formen y remitan á la

posible brevedad, tanto las matrículas que han dejado de presentar algunos de ellos por los años de 1835, 36 y 37, como las correspondientes al actual, ó que en caso de no haber en el pueblo persona alguna sujeta al pago de dicha contribucion remitan un testimonio negativo arreglado al modelo número 2.º: en el concepto de que de no verificarlo en un breve término se dispondrá por esta Intendencia pase un comisionado á formarlas á espensas de los causantes esta falta — Es cuanto he creido conveniente elevar al superior conocimiento de V. S. á fin de que penetrado de la urgencia de esta medida se sirva acordar lo que estime, para dar á esta contribucion el vigor que tan recomendado tiene la superioridad. — Dios guarde á V. S. muchos años. Teruel 21 de Marzo de 1838. — José Gimenez Peña. — Sr. Intendente de esta Provincia.»

Y en conformidad he dispuesto la circulacion en la forma espuesta de los espresados modelos mandando que los Ayuntamientos que se hallen en descubierto por la presentacion de matrículas de los años anteriores, la verifiquen con sujecion á ellos en el improrrogable término de veinte dias, así como deberán hacerlo hasta el 30 de Abril próximo respecto á las del año actual; previniendo que de no dar cumplimiento á esta orden me veré en la sensible precision de adoptar la medida propuesta por la Administracion, de comisionar persona que pase á formar las matrículas á espensas de los desobedientes. Teruel 22 de Marzo de 1838. — P. D. D. S. I. — Manuel Villero.

PROVINCIA DE TERUEL. PUEBLO DE PARTIDO DE

Matricula del Subsidio industrial y de Comercio de 1837.

Almas de que consta.

Matricula clasificada que procede á formar el Ayuntamiento Constitucional de este pueblo con presencia de la Instruccion adicional del Subsidio industrial y de Comercio, tarifas y modificaciones aprobadas por las Cortes, segun ley publicada en 1.º de Junio de 1835; de todas las clases de industria, profesiones y comercio; que están sujetas á satisfacer la contribucion en el presente año de 1837, con arreglo á las respectivas clasificaciones hechas por las comisiones gremiales nombradas al intento y en cumplimiento al artículo 16 de la referida Instruccion, y son á saber

INDIVIDUOS.	PROFESIONES.	Tarifa á que está sujeta.	Contrib. que corra resp.	Totales Rs. vn.
En la tarifa extraordinaria núm. 1.º apenas comprende ninguna clase en esta Provincia, solo en la Capital y en el caso de haberla se expresará el objeto sacando á cada empresa arrendatario &c. La cantidad que le corresponda.				
D. F. T.	Comerciante por mayor.	Núm. 2.º	500	950
D. F. T.	Comerciante de lanas.	Idem.	250	
D. F. T.	Especulador en granos.	Idem.	200	
Por este orden se irán poniendo todos los demas comprendidos en esta tarifa.				
D. F. T.	Fabricante de jabon duro por cada caldera de 200 @.	Núm. 3.º	800	1296
D. F. T.	Idem de jabon blando por cada caldera de 60 @.	Idem.	300	
D. F. T.	Por cada biga ó prensa de molino de aceite.	Idem.	100	
D. F. T.	Por cada muela de molino harinero que muele todo el año.	Idem.	80	
F. T.	Arriero por cada caballería mayor.	Idem.	12	
N. N.	Idem por cada caballería menor.	Idem.	4	
N. N.	Administrador ó apoderado de titulo, cabildo ó particular el 4 por 100 de las utilidades.	Idem.		

INDIVIDUOS.

PROFESIONES.

Tarifa y sus clases.

Contribuciones.

Totales Rs. vn.

TARIFA NUM. 4.º

N. N.	Comerciante por mayor.	Clase 1.ª	200	600
N. N.	Tienda de drogas.	Idem id.	200	
N. N.	Fabricante de curtidos.	Idem id.	200	

Por el mismo orden se irán poniendo todos los demas comprendidos en esta clase.

N. N.	Tienda de géneros al por-menor.	Clase 2.ª	200	400
N. N.	Ganadero.	Idem id.	200	

Por el mismo orden se pondrán los demas comprendidos en esta clase.

D. N. N.	Abogado.	Clase 4.ª	80	320
D. N. N.	Escribano de Cámara.	Idem id.	80	
D. N. N.	Médico.	Idem id.	80	
N. N.	Abastecedor de carne.	Idem id.	80	

Por el mismo orden se irán comprendiendo todos los demas que lo deben estar en esta clase.

N. N.	Boticario.	Clase 5.ª	60	240
N. N.	Platero.	Idem id.	60	
N. N.	Escribano ó notario.	Idem id.	60	
N. N.	Aguardentero.	Idem id.	60	

Por el mismo orden se irán poniendo todos los comprendidos en esta clase.

N. N.	Corero y confitero.	Clase 6.ª	50	150
N. N.	Tabernero.	Idem id.	50	
N. N.	Panadería.	Idem id.	50	

Por el mismo orden se irán poniendo todos los demas comprendidos en esta clase.

N. N.	Tienda de aceite vinagre y javon.	Clase 7.ª	30	150
N. N.	Sastre.	Idem id.	30	
N. N.	Zapatero.	Idem id.	30	
N. N.	Sangrador.	Idem id.	30	
N. N.	Mesonero.	Idem id.	30	

Por el mismo orden se irán poniendo todos los de la misma clase.

N. N.	Albañil.	Clase 8.ª	20	80
N. N.	Barbero.	Idem id.	20	
N. N.	Albiftar.	Idem id.	20	
N. N.	Albardero.	Idem id.	20	

Por este mismo orden se irán poniendo los comprendidos en esta clase.

Total de la presente matricula..... 4187

Asciende el total de esta matrícula á los figurados cuatromil ciento ochenta y seis rs. va. sin que haya quedado individuo ni clase sujeto á ella sin incluirle en la que le corresponde; y por ser así bajo la responsabilidad de este Ayuntamiento la firmamos en tal pueblo á tantos de tal mes y año.

NOTAS.

- 1.ª Las cantidades que se figuran á cada clase ó contribuyente, no es aplicable á todos los pueblos, pues que para ello deberá tenerse presente y servir de base el número de almas que cuente la población.
- 2.ª Ningun establecimiento se haya esento de esta contribucion y deberán ponerse en la matrícula todos los molinos, hornos, panaderías &c. sean pertenecientes á encomiendas, propios, ó cualquiera otra propiedad.
- 3.ª Con arreglo á la modificación undécima á la tarifa número 4.ª de las disposiciones acordadas por las Cortes, podrá la comision del Subsidio en union con el Ayuntamiento asignar á cada individuo de una misma clase cuota mayor ó menor, con tal que resulte en la totalidad de los que la componen el precio de la tarifa.

NUMERO 2.ª

PROVINCIA DE TERUEL. PUEBLO DE PARTIDO DE

Matricula del Subsidio industrial y de Comercio de 1837.

F. de T. Secretario (ó fiel de fechos) del Ayuntamiento Constitucional de....

Certifico: Que reunidos en este día en las Salas Consistoriales los Sres. Alcalde, Regidores, &c. con el objeto de proceder á la formacion de la matrícula clasificada del Subsidio industrial y de Comercio correspondiente al presente año de mil ochocientos treinta y ocho, espusieron dichos Sres. que en este pueblo no hay clase alguna sujeta á dicho impuesto según las tarifas y modificaciones aprobadas por las Cortes, ni tampoco se conoce tienda, posada, molino, horno, panadería, taberna &c. que pertenezca al ramo de propios ni á otro establecimiento ó particular: Y para que así conste en la Intendencia de esta Provincia, acordó el Ayuntamiento estender el presente testimonio negativo bajo la responsabilidad del mismo, firmando todos el presente en tal pueblo á tantos de tal mes y año de que yo el Secretario ó fiel de fechos certifico.

TERUEL: IMPRENTA DE JOSE GIMENO. 1838.